

**Política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de San Juan de Girón,
Santander**

Angie Fernanda Suárez Rincón

Martha Faride Hasbón Hernández

Proyecto de grado para optar al título de Abogada

Director:

Orlando Pardo Martínez

Doctorado en Derecho

Tutor:

Julio Cesar Serrano

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2022

Dedicatoria

*A mí, por la fortaleza tras cada tribulación, por las enseñanzas, por lo hasta ahora construido y
la convicción de lo que vendrá.*

Agradecimientos

*A mis abuelos, Ofelia y Darío, a mi madre Yanid, por estar en cada paso,
por creer siempre en mí.*

A Katherine, por el amor y la paciencia, por ser luz, por su abrazo.

*A la Universidad Industrial de Santander, a la Escuela de Derecho y Ciencia Política
en cabeza del profesor Javier Alejandro y cada uno de sus docentes, por ser sostén,
a mi amigo, el profe Ramiro Pinzón Asela.*

Angie Fernanda Suárez Rincón

Mis agradecimientos y dedicatoria van dirigidos a:

A mis padres, Moisés Hasbón Ravelo y Zoraida Hernández Rodríguez que me apoyaron durante mis años de estudio de derecho para que siguiera mis sueños de convertirme en Abogada.

Escuela de Derecho y Ciencia Política, Universidad Industrial de Santander en representación de nuestro director, Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero y Docentes que con sus enseñanzas estuvieron formándome como Profesional.

Profesor Ramiro Pinzón Asela, que ha sido un gran amigo, me enseñó que el Derecho debe ir con sentido humano en ayudar a la sociedad y generar un cambio.

Secretaria Jurídica y Defensa judicial, Alcaldía San Juan de Girón, en representación de nuestro tutor Dr. Julio Cesar Serrano Carreño, secretario Jurídico y Defensa Judicial junto con él Doctor Diego Fernando Jaime Gómez, que nos permitió realizar la práctica Jurídica Social y nos apoyaron para la culminación de nuestro proyecto de grado: “Política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de San Juan de Girón, Santander”.

Director de trabajo de grado Dr. Orlando Pardo Martínez, orientándonos en la forma del desarrollo de nuestro trabajo de grado “Política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de San Juan de Girón, Santander”.

“Cada esfuerzo vale la pena, no sé sabe que viene después, tenemos un legado que nos dieron en las aulas de clase, conocimientos para defendernos y defender a los demás”

Martha Faride Hasbón Hernández

Contenido

	Pág.
Introducción	12
1. Generalidades del proyecto.....	13
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.2 Alcance del trabajo	13
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivo General.....	14
1.3.2 Objetivos Específicos.....	14
1.4 Metodología	15
1.5 Información sobre la organización.....	15
1.5.1 Descripción de la organización o entidad	15
1.5.1.1 Reseña histórica.	15
1.5.1.2 Pos fundación.....	16
1.5.1.3 Arquitectura.	16
1.5.1.4 Misión.	17
1.5.1.5 Visión.....	17
1.5.1.6 Organigrama Alcaldía Municipal de Girón, Santander	18
1.6 Marco de Referencia.....	19
1.6.1 Marco de antecedentes jurídicos.....	19
1.6.2 Marco Teórico.....	21

1.6.3 Marco Conceptual.....	23
2. Primer Informe.....	25
2.1 Reconocimiento de la secretaria Jurídica y Defensa Judicial:	26
2.2 Análisis de las sentencias:.....	27
2.2.1 Primer análisis.....	27
2.2.2 Segundo Análisis	39
2.2.3 Tercer análisis	45
2.2.4 Cuarto análisis.....	51
2.2.5 Quinto análisis	57
2.2.6 Sexto análisis	63
3. Segundo Informe.....	69
3.1 Sentencia: 60800133100520120025500.....	69
3.2 Sentencia: 68001-3333-003-2013-00097-00	74
3.3 Sentencia: 68001333301020140041900.....	78
4. Tercer Informe	87
4.1 Método	97
4.2 Resultados.....	98
4.3 Análisis de los resultados.....	115
5. Cuarto Informe.....	120
5.1 Instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el municipio de Girón.....	121
5.1.1 Introducción	121
5.1.2 Objetivos.....	122
5.1.2.1 Objetivo general.....	122

5.1.3 Marco normativo.....	123
5.1.3.1 Marco constitucional.....	123
5.1.3.2 Marco legal.	123
5.1.4 Metodología.....	124
5.1.5 Formulación.....	127
5.1.5.1 Identificación y clasificación de las causas primarias en las condenas interpuestas contra el Municipio de Girón.....	127
5.1.5.2 Diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón.	131
5.1.5.3 Seguimiento y evaluación.....	137
5.1.6 Políticas para la defensa judicial.....	142
5.1.7 Conclusiones.....	151
6. Conclusiones.....	152
7. Recomendaciones.....	153
Referencias Bibliográficas.....	154
Apéndices.....	158

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Organigrama Alcaldía Municipal de Girón, Santander	18
Figura 2. Topografía del daño causado:.....	35
Figura 3. Ruta de riesgo para la formulación de la política de prevención del daño antijuridico	91
Figura 4. Buscar puntos que generan problemas	92
Figura 5. Identificar y enlistar las causas primarias.....	94
Figura 6. Diseñar las medidas para corregir el problema	95
Figura 7. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2016.....	99
Figura 8. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2016.....	100
Figura 9. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2017.....	101
Figura 10. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2017.....	102
Figura 11. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2018.....	103
Figura 12. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2018.....	104
Figura 13. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2019.....	105
Figura 14. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2019.....	106
Figura 15. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2020.....	107
Figura 16. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2020.....	108
Figura 17. Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2021.....	109
Figura 18. Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2021.....	110

Figura 19. Estadística con la relación de los porcentajes respecto a los medios de control y acciones judiciales sujetos a conciliación. 111

Figura 20. Gráfico de la fluctuación de pérdida anual en relación con el detrimento del pago económico en consecuencia con el daño antijurídico en el Municipio de Girón desde el año 2016 al 2021..... 114

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2016.....	98
Tabla 2. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2017.....	100
Tabla 3. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2018.....	102
Tabla 4. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2019.....	104
Tabla 5. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2020.....	106
Tabla 6. Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2021.....	108
Tabla 7. Cantidad de solicitudes de conciliación frente a las diferentes acciones judiciales y medios de control en contra de la administración pública del Municipio Girón desde el año 2016 al 2020, en total fueron 52 solicitudes cuyo porcentaje es el siguiente:	111
Tabla 8. Pérdidas anuales del Municipio de Girón por causa del daño antijurídico desde el año 2016 al 2021.....	113
Tabla 9. Pérdidas anuales.....	119
Tabla 10. Acción judicial / Medio de control	120

Tabla 11. Identificación y clasificación de las causas primarias en las condenas interpuestas contra el Municipio de Girón	128
Tabla 12. Proyección de un instructivo de política de prevención	132
Tabla 13. Indicadores de gestión y cumplimiento	138

Lista de Apéndices

	Pág.
Apéndice A. Folleto capacitación de las políticas de prevención del daño antijurídico.....	158
Apéndice B. Video formato MP4 capacitación del daño antijurídico en el Municipio de Girón.	160
Apéndice C. Certificado cumplimiento de los objetivos de la practica jurídico social.	161
Apéndice D. Certificado culminación práctica jurídico social por parte del Municipio de Girón.	164

Introducción

En relación con el daño antijurídico en la administración pública, es deber del Estado Social de Derecho, en armonía con los principios y valores propios, el ejercicio de reparación, salvaguarda de los mismos y las libertades de los particulares en correspondencia a la actividad ejercida, el ciudadano, en contraprestación a la negligencia de los funcionarios públicos por conductas omisivas, culposas o ilícitas, ejerce su derecho en la interposición de los diferentes recursos a su alcance, para que, de manera pronta, se acuerde o solucionen los inconvenientes presentados.

Por ende, al ver en auge las reclamaciones presentadas en la ejecución de sus planes, proyectos y programas, el municipio de Girón busca ejercer o reforzar, políticas públicas de prevención del daño antijurídico, hechos generadores de este, capacitaciones al margen de este y soluciones a las falencias presentadas en la ejecución de labores propias de la administración, trayendo consigo, una disminución gradual y eficaz de los procesos judiciales que afronta el municipio. Entre tanto, se evidencia la labor de los comités de conciliación al encargarse, eficazmente, de la implementación de soluciones, fundamentándose en la información entregada por las áreas donde se maximizo el problema.

1. Generalidades del proyecto

1.1 Planteamiento del problema

En contra del municipio de Girón Santander, al cierre del año 2018, se presenta una actividad litigiosa con 166 demandas, que cursan en los diferentes estrados judiciales de Bucaramanga y Bogotá, los medios de control que ha sido ejercidos se presentan así, acción contractual 1, acciones de nulidad simple 8, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho 38, reparación directa 51, de igual manera los ciudadanos vienen ejerciendo su derecho al ejercicio de control y de participación ciudadana, mediante la presentación de las siguientes acciones Constitucionales, acciones de grupo 2, acciones populares 64.

El valor de las pretensiones que se extraen de estas demandas se asciende a la suma de \$35.521.909.277, de las cuales se resalta, la única acción contractual que tiene un valor en sus pretensiones de \$9.458.136.959, que equivale alrededor del 27%.

1.2 Alcance del trabajo

Plantear una política de prevención del daño antijurídico para el municipio y su implementación, encaminada a mejorar los procesos administrativos con el fin de evitar y disminuir las acciones judiciales -constitucionales o medios de control-, que se traducen en demandas contra el municipio por reclamación de indemnizaciones.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Elaborar una propuesta de política de prevención del daño antijurídico en el municipio de Girón Santander, con el fin de ser implementada.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los tipos de proceso que se originan en el municipio por sus actuaciones u omisiones administrativas en la ejecución de sus planes, proyectos y programas.
- Identificar los factores y hechos más relevantes en las actuaciones administrativas que generan indemnizaciones para el municipio.
- Capacitar a los servidores públicos de la administración municipal sobre los hechos generadores de perjuicios al municipio.
- Determinar la ruta de riesgo con el fin de que no se repita actuaciones administrativas que generen el daño Antijuridico en el Municipio de Girón.
- Caracterizar e inventario de las demandas o asuntos que originen los procesos contra el Municipio
- Proyectar un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón Santander.

1.4 Metodología

De acuerdo con la guía establecida por la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, se ha implementado una metodología, la cual para la aplicación de este trabajo se seguirá, que consiste en describir de manera concreta cada una de las actividades que deben realizar las entidades públicas para elaborar la mencionada política y se hace un especial énfasis en los pasos que la ANDJE ha detectado que se deben profundizar luego de evaluar las políticas de prevención remitidas. La elaboración de la política de prevención del daño antijurídico es una actividad que está a cargo del Comité de Conciliación y para su formulación se deben seguir los pasos que a continuación se desarrollan:

1. Paso uno: identificar la actividad litigiosa o identificar los riesgos
2. Paso dos: analizar las causas primarias o subcausas.
3. Paso tres: elaborar el plan de acción.
4. Paso cuatro: efectuar seguimiento y evaluación.

1.5 Información sobre la organización

1.5.1 Descripción de la organización o entidad

1.5.1.1 Reseña histórica. A impulso de Don Francisco Mantilla de los Ríos fue fundada la ciudad el 15 de enero de 1631 y erigida por Real Cédula de Felipe IV, siendo presidente del Nuevo Reino de Granada Don Sancho Girón. Posteriormente, a causa de una epidemia y una plaga de

langostas, la ciudad fue trasladada de lugar el 30 de diciembre de 1638 al sitio Macaregua y establecida en el que hoy se encuentra.

1.5.1.2 Pos fundación. En toda la mitad del siglo XVIII se formó la parte central de la localidad casi con la extensión que hoy tiene, logrando un desarrollo considerable en la agricultura, el comercio y la cultura. También en el aspecto religioso, debido a que la mayoría de los vecinos eran españoles piadosos. Al terminar el siglo XVII solo existían en la antigua provincia dos poblaciones: la ciudad San Juan Alcaldía que era la capital, y el pueblo de Bucaramanga. El Gobernador de la Provincia era Don Diego Mantilla de los Ríos. En 1857 con la creación del Estado Soberano de Santander, quedó Alcaldía en la Provincia de Soto.

1.5.1.3 Arquitectura. El sector histórico está comprendido por 64 hectáreas caracterizadas por una arquitectura colonial del siglo XVII. Conserva sus casas coloniales de paredes blancas, puertas y ventanas marrones, balcones amplios, sus calles empedradas y estrechas con pequeños andenes; viviendas con aleros en su totalidad y sus techos con tejas de barro. El patrimonio arquitectónico representa uno de los componentes principales de la ciudad contemporánea de San Juan de Girón, acompañado de un tratamiento de conservación histórica. La valoración de este patrimonio se complementa con la identificación de las zonas que tengan características físicas excepcionales para el municipio y, por tanto, debe ser protegido como parte de su patrimonio cultural y ambiental. Igualmente, este patrimonio ambiental es constituido por valores intangibles representados en sus tradiciones, hábitos, manifestaciones, costumbres, así como el conjunto de sus bienes inmateriales, materiales que poseen un interés histórico, artístico, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental y cronológico. Para ser declarado Monumento

Nacional, nos remitimos a la Ley 163 de 1959 mediante la cual el Congreso de la República dictó medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación. Declara Monumento Nacional los sectores antiguos de algunas poblaciones, entendiéndose por sector antiguo, las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles etc. incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XII, XVI y XVIII. San Juan Alcaldía, obtuvo concepto favorable del Concejo de Monumentos Nacionales, siendo incluido su Sector Antiguo dentro de las reservas establecidas como monumento nacional.

1.5.1.4 Misión. Lograr que Girón sea un Municipio comprometido en la construcción de políticas públicas planificadas y ejecutadas desde su interior, mediante la articulación de la región, en donde se respeten y aprovechen sus potencialidades para un desarrollo sostenible y el crecimiento integral del hombre y la naturaleza, asegurando una administración pública regida por principios éticos de buen gobierno y meritocracia, que actúe con eficiencia y eficacia, atendiendo el mandato popular incluyente de todas y todos los Gironeses. Pedimos a Dios que ilumine nuestro pensamiento, fortalezca nuestro trabajo y guíe nuestros actos de **gobierno**.

1.5.1.5 Visión. El municipio de Girón está llamado a ser un territorio de desarrollo empresarial muy importante para Colombia, si así lo construimos. Sus potencialidades industriales, turísticas, agrícola, pecuaria, agroindustriales, comerciales, de transporte y prestación de servicios; nos permiten asegurarlo; de esta manera haremos de él un territorio de paz, pluralista y participativo con equidad de género e inclusión social garante de los derechos que le competen como administración local y fundada en la participación permanente de sus ciudadanos. Girón será un Municipio que manejará sus recursos respondiendo a las necesidades de un desarrollo integral

1.6 Marco de Referencia

1.6.1 Marco de antecedentes jurídicos

En el marco de antecedentes jurídicos dentro de la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar en el Municipio de Girón Santander, se tendrá en cuenta algunas normativas vigentes en Colombia y la implementación de estrategias que mitiguen los hechos causantes, a consideración de los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el objetivo de fortalecer el comité de conciliación, la defensa jurídica del municipio, los mencionados, a través de capacitaciones, reduciendo el número de demandas por reclamos en sus actuaciones u omisiones dentro de sus planes de proyectos y las actividades programadas, habiendo como enfoque analítico disposiciones legales tales como decretos, la ley, doctrinas y en especial fundamentos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA: Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

LEY 1285 DE 2009: Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo 8, Mecanismos Alternativos. La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

DECRETO LEY 4085 DE 2011: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cumple las siguientes funciones: Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y en relación con la elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Estado, cuando haya lugar a ello; elaborar los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Estado.

DECRETO 1716 DE 2009: Artículo 16 Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

DECRETO 111 DE 1996: Artículo 45. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

DECRETO 1818 DE 1998: Artículo 4°. Clases. La conciliación podrá ser judicial o extrajudicial. La conciliación extrajudicial será institucional cuando se realice en los Centros de Conciliación; administrativa cuando se realice ante autoridades administrativas en cumplimiento de sus funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad según lo previsto en esta ley.

RESOLUCIÓN 3200 DE 2009: Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la

acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

CARLOS FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ Artículo “Análisis de responsabilidad por daño especial a la luz de la ponderación y la teoría de la prevención del daño” editor: Universidad Autónoma de Bucaramanga, 2015. ofrece un enfoque de factores de reparación de daño antijurídico en un sistema de responsabilidad objetiva y subjetiva frente a las actuaciones causadas por parte del Estado a los Particulares. Resolver situaciones incómodas entre el ejercicio legítimo de las funciones del Estado y la reclamación de los derechos particulares en su defensa material.

1.6.2 Marco Teórico

Dentro de la investigación en relación a la prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón, podemos destacar diferentes doctrinas aplicables que fundamentarían de forma eficiente nuestra investigación, todo esto, se encuentra razón a darle respuesta a cómo disminuir el número de conflictos con particulares, entre otros síntomas que manifiestan las diferentes falencias en los procesos administrativos que afectan derechos, en esencia, una política de prevención del daño es, básicamente, enfocarse en dirección a solucionar los problemas de índole administrativo que generan reclamaciones y demandas.

Tanto COASE y WILLIAMSON, (1937 y 1975, respectivamente), exponen que la solución a dichas problemáticas dentro de una organización requiere entender que sólo se podría llevar a cabo a través de medios de cooperación de individuos para solucionar problemas de índole colectivos, que, además, son costosos, lo que hace que las mismas organizaciones disminuyan tales costos. En contraprestación, DEMSETZ (1988), establece que dichas actividades en una

organización se encuentran sujetas a costos para coordinar las actividades internas, también, a la necesidad de buscar mecanismos que lo reduzcan.

JENSEN Y MECKLING (1992) exponen, que la organización de actividades en conjunto y la jerarquía dispuesta para el efecto, requiere el empleo de recursos, todo esto, mediante el diseño de un conjunto de reglas para tal funcionamiento, las mismas, consisten en el otorgamiento de derechos de decisión específicos a los miembros de la organización y la creación de un sistema de control que debería proveer mediciones de desempeño junto con la descripción de la relación entre recompensas y castigos

Adicionalmente, GARICANO (2000) comenta que las organizaciones y jerarquías deben estar estructuradas en base al conocimiento necesario para resolver problemas que estén a su cargo, lo que significa que los derechos de decisión sobre un asunto deberían ser asignados a las personas con el conocimiento específico para solucionarlos, verbigracia, es posible denotar como las organizaciones cuentan con áreas especializadas en la realización de distintas labores, problema de naturaleza dispar.

WRUCK y JENSEN (1994), en relación con el tema, exponían el uso de mecanismo de administración ligados a la administración, la cual, está encaminada a la calidad general del conocimiento para enfrentar un problema, si la organización no tiene el mencionado, siendo expertos en el mejoramiento de las organizaciones para aumentar la calidad, proponen los siguientes pasos para afrontar ello:

1. Analizar los síntomas.
2. Teorizar sobre las causas naturales de los problemas administrativos que son expuestos en las reclamaciones judiciales, lo que implica el conocimiento necesario para resolverlos, este no debe encontrarse centralizado en una sola dependencia de cada entidad.

1.6.3 Marco Conceptual

El Municipio de Girón debe actuar con prudencia para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos y patrimoniales en contra de este frente a las futuras y posibles demandas que formulen personas afectadas por las actuaciones de los funcionarios y los planes de desarrollo que tienen en el momento.

La reducción de las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales beneficia al Municipio evitando el detrimento patrimonial en el pago de condenas y sanciones pecuniarias, siendo uno de los principales riesgos para la sostenibilidad de las finanzas públicas los procesos generados en la jurisdicción contenciosa. Debido a estos procesos y las consecuencias de estos, ligadas, también, con la celeridad y eficacia de los procedimientos estatales, es de vital importancia la capacitación de los funcionarios del Municipio de Girón fomentando conocimientos para aumentar la eficiencia y eficacia en sus actuaciones frente a la administración pública en la prevención de la ocurrencia de daños administrativos.

Los mecanismos alternativos como es la conciliación según el decreto 1716 de 2009 ordena que cada comité de conciliación formule políticas sobre la prevención del daño antijurídico y que a su vez dicho comité cuente con una guía general y con las herramientas necesarias que permitan solucionar conflictos sin llegar al órgano judicial de trámites procesales, además, al solucionar los conflictos con los mecanismos alternativos, el Municipio podría realizar un seguimiento a su propia actividad administrativa que en últimas da una estadística para la prevención de conflictos y abre un espacio de participación de proyectar soluciones mediáticas.

Conceptos:

Daño antijurídico: “El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración”. Sentencia C-333/96.

Conciliación: “La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad”. Sentencia C-902/08

Mecanismos Alternativos : “La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial” Sentencia C-222/13.

2. Primer Informe

Según lo planteado, durante el primer mes de asistencia en la Alcaldía del Municipio de San Girón, se realizaron actividades de observación, con el fin de reconocer las labores, de identificar los factores y hechos más relevantes a través de los fallos jurisprudenciales en las actuaciones administrativas que generan indemnización a los municipios, se logra establecer la metodología para analizar procesos en la afectación del daño antijurídico de las diferentes entidades territoriales las cuales están organizadas por el plan del ordenamiento territorial como es las Secretarías Municipales del Municipio de Girón. A través de la recopilación de distintos fallos jurisprudenciales con el fin de tener una información de las actuaciones judiciales por parte de los implicados dentro del proceso y se analizara el perjuicio o menoscabo en el Municipio de San Juan de Girón.

Esta información proporcionada por la secretaria Jurídica de la Alcaldía San Juan de Girón nos sirve como base al tener en cuenta los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado “Guía para la generación la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Sobre el análisis de las sentencias donde el factor principal o predominantes es la omisión a las diferentes funciones establecida en los términos judiciales para dar respuesta a las diferentes solicitudes fundamentadas por la comunidad debido a las necesidades que surgen a través de situaciones que acontecen el respaldo de la administración pública para la solución de estos.

2.1 Reconocimiento de la secretaria Jurídica y Defensa Judicial:

Las actividades desarrolladas se ajustan al oficio jurídico, debido a que al realizar la Modalidad de práctica Jurídica Social el primer contacto es la interacción con la Entidad para el desarrollo de la Actividades Generales que permitan realizar análisis a los fallos judiciales, desde los dos pilares que es el principio de la transparencia, acceso a la justicia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Ley 1712 de 2014:

Principio de transparencia Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Frente al mandato Constitucional en la responsabilidad patrimonial del Estado, se ordena a responder al Estado de la siguiente manera.

Artículo 90 de la Constitución Política: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. No solo se aplica a través de responsabilidades contractuales, sino que también incluye responsabilidades extracontractuales y precontractual, no se restringe, convirtiéndose en un régimen general.

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social

de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración”.

Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares”. Sentencia C-333/96. El actual régimen Constitucional determina que el Estado debe responder por los perjuicios antijurídicos, una vez causado y sea imputable al Estado, se debe realizar un pago de indemnización a la víctima que es el traslado del patrimonio del Estado en la reparación del daño causado a los perjudicados, es de aclarar que no solo basta que el daño sea antijurídico sino que implique responsabilidad al Estado, debe existir un fallo declare su responsabilidad frente a las actuaciones de una autoridad pública dentro de este primer mes se empieza a reconocer las fallas preceptuadas por los funcionarios a través de fallos judiciales como.

2.2 Análisis de las sentencias:

2.2.1 Primer análisis

Sentencia de primera instancia expediente: No 680013333001-2019-00372-00

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Característica de la sentencia: OMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tipo de proceso: Acción Popular.

Hechos:

Primero: El accionante manifiesta que en la calle 27 A entre carrera 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona del Municipio de Girón, las calles son de material de concreto y no de piedra; vulnerando con esto las normas sobre conservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación como consecuencia se genera contaminación visual y altera la armonía histórica y paisajística del monumento nacional.

Segundo: Frente a la reglamentación del Centro Histórico de Girón se estableció la declaratoria de sectores antiguos encaminadas a lograr un paisaje coherente conservando el casco antiguo, su unidad y sobriedad en calles, plazas, accesos, recorridos peatonales, visuales, fachadas, iluminación, avisos y otros; aunado a lo anterior indica que dicha reglamentación señala que todas sus vías permanecerán empedradas como lucen hoy, cualquier reparación o adición se hará del mismo material y con el mismo empedrado actual.

Pretensiones:

El actor popular busca se declare que el MUNICIPIO DE GIRÓN vulneró los derechos e intereses colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la nación y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y como consecuencia de ello, se le ordene:

1. El retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada ubicada en la calle 27 A entre carrera 28 y 29 del municipio de Girón; y este sea reemplazado por material de piedra colonial.

2. El cumplimiento inmediato de las acciones tendientes a cesar la vulneración para la conservación del casco antiguo.

3. Se condene en costas a la accionada y se reconozca y pague al accionante cuatro salarios mínimos por concepto de agencias en derecho.

Derechos vulnerados:

Según se señala en el libelo introductorio, se encuentran vulnerados, transgredidos o amenazados principalmente los siguientes derechos e intereses colectivos:

- El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.

- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

- La defensa del patrimonio cultural de la Nación.

- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

NOTA: Es importante destacar que ni la parte actora ni el municipio de Girón presentaron alegatos de conclusión.

Problema jurídico:

¿Corresponde al Despacho determinar si el Municipio de Girón con el reemplazo de material de piedra antigua por material de concreto en la calle 27 ¿A entre carreras 28 y 29, está alterando el patrimonio histórico y cultural del municipio y si dicha modificación genera vulneración a los derechos colectivos invocados por el actor popular?

Consideraciones y conclusiones del caso en concreto en la sentencia:

En el caso bajo estudio el actor popular endilga responsabilidad al Municipio de Girón, afirmando que se modificó la piedra antigua por material de concreto, en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona del municipio de Girón; en su sentir vulnerando con esto las normas sobre conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación, precisa que como consecuencia se genera contaminación visual y alteración a la armonía histórica y paisajística del monumento nacional.

Por otra parte, se considera competencia de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, emitir conceptos técnicos y evaluar los proyectos de intervención del espacio público, acorde con lo establecido en el nuevo Decreto 2358 de 2019 “Por la cual se modifica y adiciona al Decreto 1080 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el patrimonio cultural Material e Inmaterial”, el cual establece lo siguiente: “Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas influencia, de acuerdo con nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y que deben contar con la previa autorización de intervención.

Así las cosas, en primer lugar se tiene que el ente territorial indica que para el desarrollo del proyecto de -Alameda de las Nieves- le fueron otorgados permisos, para la intervención de la calle 29 entre las carreras 23 y 28 en el sector antiguo de San Juan Girón; de los cuales no se tiene prueba siquiera sumaria aun cuando este Despacho la solicitó en repetidas ocasiones, del mismo modo dentro del plenario obra prueba referente a que la accionada redireccionó oficio a la Secretaria de Gestión Documental y los mismos no fueron arrimados al plenario; así mismo el

Ministerio de Cultura y el Departamento de Santander solicitaron dicha información sin que a la fecha se tenga constancia de respuesta alguna. Además, se tiene que la dirección objeto de debate en la presente acción es la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona, de la cual la accionada no hace referencia alguna y según los informes proporcionados por el Departamento de Santander y el Ministerio de Cultura, dicha vía hace parte del sector antiguo del municipio de Girón, catalogado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional; en la actualidad se encuentran con acabado en concreto rígido, diferente a las demás vías del centro histórico en contravía de normatividad existente para su conservación.

Tras todo lo anterior, y en ese orden de ideas, el juez procede a imponer obligaciones para amparar los derechos e intereses colectivos trasgredidos, la accionada deberá una vez establecidos los estudios y actuaciones administrativas necesarias, iniciar y ejecutar en su totalidad las obras necesarias tendientes a devolver las cosas al estado en que se encontraban, es decir, retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada y colocar el empedrado en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona. Para lo anterior, se dispone un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente sentencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 472 de 1998 y como quiera que no se demostró la temeridad o de mala fe no hay lugar a condena en cosas.

Decisión:

- En primer lugar, se ampararon los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la Nación y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas
- Por otro lado, ordenar al Representante legal del Municipio de Girón, que, una vez establecidos los estudios y actuaciones administrativas necesarias, deberá iniciar y ejecutar en su

totalidad las obras necesarias tendientes a devolver las cosas al estado en que se encontraban, es decir, retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada y colocar el empedrado en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona. Para lo anterior, se dispone un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente sentencia.

Conclusión: Se analiza dentro del fallo de la sentencia que para la realización del proyecto de ALAMEDA DE LAS NIEVES se otorgaron permisos con el fin de intervenir hacia calle 29 entre la carrera 23 y 28 pero las pruebas jamás llegó al despacho y lo mismo sucedió Con el Ministerio de cultura y el departamento de Santander, frente a la dirección la demandante no hace referencia alguna.

Frente al objeto de debate, geográficamente la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona, según informes por el departamento de Santander, esta vía hace parte del sector antiguo de Girón y se cataloga como “ Bien de interés cultural del Ámbito Nacional “ encontrándose con acabado rígido, dañando la armonía de las demás vías del centro histórico, no obrando los permisos para realizar las modificaciones, vulnerando los intereses colectivos de las comunidades del Municipio de Girón.

Respecto al medio de control: ACCIÓN POPULAR

- **Características de la *acción popular*:**

1. Es eminentemente preventiva proceden contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

2. Medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Pretensiones de la demanda en el caso concreto frente a la acción popular:

Iniciar y ejecutar en su totalidad las obras necesarias tendientes a devolver las cosas al estado en que se encontraban:

Retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada y colocar el empedrado en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona en un término 2no mayor a (6) seis meses contados a partir del vencimiento de ejecutoria de la presente sentencia.

Normatividad:

LEY 472 DE 1998:

Pacto de cumplimiento, artículo 27: El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

Sentencia, artículo 34: Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una ACCIÓN POPULAR podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de

prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.

Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP) de 11 de octubre 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés. El pacto de cumplimiento es una modalidad de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes, a iniciativa del juez, podrán establecer un pacto de cumplimiento, en el que se determine la forma de protección de los derechos colectivos, teniendo en cuenta las especialidades de los intereses en juego.

Por tanto, previamente a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la respectiva entidad que sea parte de una ACCIÓN POPULAR debe realizar un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, adoptar la decisión respecto a su procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados.

Conforme a lo expuesto, esta Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer que los COMITÉS DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares y los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en las audiencias de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998”.

Quedará conformado de la siguiente manera el comité de verificación:

- El actor Popular
- El Representante Legal del Municipio de Girón
- El Defensor del pueblo o su delegado
- La Procuradora Judicial delegada ante este Despacho, quienes estarán en la obligación de informar al Despacho lo pertinente frente al cumplimiento de las decisiones aquí tomadas una vez se venza el término aquí concedido para su ejecución.

Figura 2.

Topografía del daño causado:



Note: El grafico representa el espacio geográfico del proyecto de alameda de las nieves con el fin de intervenir hacia calle 29 entre la carrera 23 y 28. Tomado de Sentencia de primera instancia expediente: No 680013333001-2019-00372-00 (p.10). por Juzgado primero administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga.

Consideraciones y conclusiones del caso en concreto:

En el caso bajo estudio el actor popular endilga responsabilidad al municipio de Girón, afirmando que se modificó la piedra antigua por material de concreto, en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona del municipio de Girón; en su sentir vulnerando con esto las normas sobre conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación, precisa que como consecuencia se genera contaminación visual y alteración a la armonía histórica y paisajística del monumento nacional.

Por otra parte, se considera competencia de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, emitir conceptos técnicos y evaluar los proyectos de intervención del espacio público, acorde con lo establecido en el nuevo Decreto 2358 de 2019 “Por la cual se modifica y adiciona al Decreto 1080 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el patrimonio cultural Material e Inmaterial”, el cual establece lo siguiente:(.) “Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas influencia, de acuerdo con nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y que deben contar con la previa autorización de intervención.

Normatividad:

- *De la defensa del patrimonio cultural de la Nación*

El artículo 72 de la Constitución Política, preceptúa:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para

readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”

Ley 397 de 1997, cuyo **artículo 4°**, señala:

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”

El **artículo 8° ídem**, le atribuye al Ministerio de Cultura, la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. En cuanto a los bienes de interés cultural a nivel territorial, determinó lo siguiente:

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el caso de los distritos.

Análisis:

Se determino que para el desarrollo del proyecto de Alameda de las Nieves fueron otorgados permisos, para que fuera intervenida la obra de la calle 29 entre las carreras 23 y 28 en el sector antiguo de San Juan Girón, aunque no se tiene prueba en el proceso a pesar de que el Despacho lo solicitara en varias ocasiones, pero según versiones de la accionada se redireccionó oficio a la Secretaria de Gestión Documental y los mismos de fueron arrimados al plenario, lo mismo sucedió con el Ministerio de Cultura y el Departamento de Santander solicitaron dicha información no teniendo respuesta alguna, ni constancias.

Además, se tiene que la dirección objeto de debate en la presente acción es la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona, de la cual la accionada no hace referencia alguna y según los informes proporcionados por el Departamento de Santander y el Ministerio de Cultura, dicha vía hace parte del sector antiguo del municipio de Girón, catalogado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional; en la actualidad se encuentran con acabado en concreto rígido, diferente a las demás vías del centro histórico en contravía de normatividad existente para su conservación.

Tras todo lo anterior, y en ese orden de ideas, el juez procede a imponer obligaciones para amparar los derechos e intereses colectivos trasgredidos, la accionada deberá una vez establecidos los estudios y actuaciones administrativas necesarias, iniciar y ejecutar en su totalidad las obras necesarias tendientes a devolver las cosas al estado en que se encontraban, es decir, retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada y colocar el empedrado en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona. Para lo anterior, se dispone un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente sentencia.

Decisión:

En primer lugar, se ampararon los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la Nación y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

En ese orden de ideas, se ordenó al Representante legal del Municipio de Girón, que, una vez establecidos los estudios y actuaciones administrativas necesarias, deberá iniciar y ejecutar en su totalidad las obras necesarias tendientes a devolver las cosas al estado en que se encontraban, es decir, retiro del material de concreto que se observa sobre la vía vehicular o calzada y colocar el empedrado en la calle 27 A entre carreras 28 y 29 metros abajo del restaurante la casona. Para lo anterior, se dispone un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente sentencia.

2.2.2 Segundo Análisis

Radicado: 680013333013-2018-0233-00

Medio de control: ACCIÓN POPULAR

Demandante: DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Hechos:

Primero: Refiere el accionante que en el sector comprendido entre la Avenida Caneyes hasta la calle 19 por la carrera 22 en el Barrio Portal Campestre del Municipio de Girón, carece de todo tipo de señalización vial como líneas divisorias de carriles, flechas de sentido vial, señales horizontales, pares, prohibición de parqueo, reductores de velocidad, señales en zona escolar, entre

otras. Éstas son necesarias debido al alto flujo vehicular y a la cantidad de peatones y estudiantes de los colegios del sector, también se encuentran ventas ambulantes en la vía pública obstaculizando los corredores viales.

Segundo: Manifiesta que en virtud de las anteriores circunstancias elevó solicitud ante la administración municipal solicitando su intervención para la protección de los derechos e intereses colectivos; no obstante, indica que la respuesta de la entidad fue evasiva.

Pretensiones:

El actor pretende se declare que el MUNICIPIO DE GIRÓN vulnera los siguientes derechos colectivos:

- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- La seguridad y salubridad públicas.

1. Por consiguiente, solicita se **ordene** la instalación de señales preventivas para el tránsito seguro de peatones y vehículos en el sector comprendido entre la Avenida Caneyes hasta la calle 19 por la carrera 22, y la recuperación del espacio público, como quiera que fuese invadida por vehículos particulares, taxis, busetas escolares y otros automotores.

2. Finalmente pide el reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho.

Problema jurídico:

¿Si en la presente acción popular se configura el hecho superado por carencia actual de objeto, con ocasión de las acciones ejecutadas por el MUNICIPIO DE GIRÓN para la instalación de señalización vial y control de espacio público entre la Avenida Caneyes hasta la calle 19 por la carrera 22 en el Barrio Portal Campestre del Municipio de Girón?

Consideraciones del caso concreto:

De acuerdo con los medios de convicción analizados, para el Despacho la situación que originó la interposición de la presente acción fue superada con ocasión de las obras de infraestructura realizadas en el sector, que permitió no solamente la instalación de la debida señalización y demarcación de las vías y zonas escolares, sino además el mejoramiento de la infraestructura vial, todo lo cual facilita el adecuado tránsito vehicular y paso de peatones, sumado también a los controles sobre el espacio público efectuados.

Fallo y conclusiones:

En primera medida, se estableció la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, lo cuales fueron vulnerados o amenazados por el MUNICIPIO DE GIRÓN, sin embargo se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia y finalmente, se condenó en costas y agencias a favor del actor popular DIEGO ALEXANDER CRISTANCHO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía 28.011.703 y en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Marco jurídico de la sentencia:

Artículo 2 de la Ley 472 de 1998, sobre las **ACCIONES POPULARES** establece que se “ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”, de lo cual se deduce, que la orden de proteger los derechos colectivos supone la existencia de las circunstancias que los amenazan o vulneran; pues si éstas han desaparecido, desaparece también la causa que da lugar a dicha protección. No es posible hacer cesar la amenaza

o vulneración de un derecho colectivo, si éstas han dejado de existir; tampoco lo es restituir las cosas al estado anterior, en tanto que, la ausencia de dichas circunstancias supone, precisamente, que las cosas volvieron a su estado anterior sin necesidad de la orden judicial.

Artículo 4° de la ley 472 de 1998, este derecho, orientado a precaver desastres y calamidades de origen natural o humano, busca garantizar por vía de la reacción -ex ante- de las autoridades la efectividad de los derechos y bienes jurídicos reconocidos por la Constitución a las comunidades y a las personas y la conservación de las condiciones normales de vida en un territorio”

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo de este derecho colectivo, - consagró como uno de sus fines la seguridad de los usuarios, por cuanto la actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada como una actividad riesgosa, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados, y que pone a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión, en su Art. 5 ibidem, anunció al Ministerio de Transporte como la entidad a cargo de reglamentar la demarcación y señalización de la infraestructura vial del país, y su aplicación estaría en cabeza del organismo de tránsito de cada jurisdicción

Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-211-17, refirió que su recuperación suele ser una medida que altera las condiciones económicas de los comerciantes informales que allí se encuentran.

Frente a esta realidad la administración tiene el deber, en aplicación del principio de confianza legítima, de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación; programas que deben ser acordes con estudios cuidadosos y empíricos que atiendan a la situación que padecen las personas desalojadas.

Análisis de las pruebas:

- *¿Qué se pretende con el análisis?*
- Protección de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- El goce y la defensa del espacio público, los cuales fueron amenazados o vulnerados por la falta de señalización entre la Avenida caneyes hasta la calle 19, por la carrera 22 del Barrio Portal Campestre.

El objeto de la demanda es la protección de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, se busca es el goce del espacio publico y la defensa de ellos cuando se ven vulnerados por el Municipio de Girón debido a la falta de señalización de las vías comprendidas entre la Avenida Caneyes hasta la calle 19, por la carrera 22 del Barrio portal Campestre, de igual manera, la falta de control en la invasión del espacio publico por parte de medios motorizados y vendedores ambulantes, estacionados en zonas prohibidas. Por su parte el Municipio de Girón allegó informe suscrito por la secretaria de Infraestructura donde se realizaron obras que mejoraron la movilidad tanto de medios motorizados, como peatones, según contratos celebrados No 679 y 683 de 2016.

Actividades ejecutadas como reubicación de redes de energía eléctrica y telecomunicaciones, construcción de la rotonda o isleta central, Construcción de la calzada para la circulación de los vehículos alrededor de la rotonda en pavimento asfáltico, adecuación de los accesos vehiculares alrededor de la glorieta, incluyendo andenes, construcción de las redes para el alumbrado público de la glorieta, en coordinación con el operador respectivo de dichas redes al interior del Municipio, demarcación y señalización de la glorieta en coordinación con la Autoridad

de Transito competente al interior del Municipio, alrededor de la cual se tendrán previstas los siguientes elementos:

Marcas viales: Señales escritas adheridas o grabadas alrededor de la calzada de la glorieta con elementos adyacentes a ellas, para indicar, advertir o guiar el tránsito. Señales de tránsito: Dispositivos o marcas especiales de tipo preventivo, reglamentario e informativo para indicar la forma correcta como deben transitar los usuarios alrededor de la calzada de la glorieta.

Contestación por parte del Municipio de Girón:

Por parte del Municipio de Girón especifica que va en avanzada la construcción de una glorieta a la altura de la Estación de Servicio de El Carmen. Con ella se obliga a los conductores a mantener la mínima velocidad y se organiza el tráfico vehicular y peatonal. Informó también que el personal de la Secretaría de Tránsito y Transporte estuvo regulando el flujo vehicular, advirtiendo que las medidas de seguridad vial del sector han sido tomadas debido a la exigencia de las circunstancias. Como evidencia de ello, se proyecta la construcción de la rotonda de la carrera 19, sector Caneyes, la cual será una obra que generará mayor control en la movilidad y seguridad de los transeúntes.

El Municipio de Girón se pronunció para alegar de conclusión, manifestando que la secretaria de Planeación y secretaria de Tránsito de Girón desplegó una serie de obras, contratos y actividades, encaminadas a dar solución a la problemática señalada desde el año 2018, y que se pudo constatar en la inspección judicial que se llevó a cabo en el curso del proceso. Allí se observó la culminación de estas obras, y pudo verificarse la respuesta efectiva frente a las denuncias del accionante.

Conclusión:

Frente al Juzgado Trece Administrativo oral del Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, declaro en su fallo la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, los cuales fueron vulnerados o amenazados por el MUNICIPIO DE GIRÓN, sin embargo, el municipio de Girón especifico las obras realizadas para disminuir los riesgos realizando mejoras que ayudaron a la movilidad, reubicación de redes eléctrica, telecomunicaciones, alumbrado público y marcas de señalización.

2.2.3 Tercer análisis

Radicado: 68001333300220200004700.

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Demandante: HERLEING MANUEL ACEVEDO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Asunto: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Hechos:

Primero: Manifiesta el actor popular que, el talud de tierra ubicado en la peatonal 2, cerca de la casa A-44 y de la cancha del Barrio Balcones de Alejandría del Municipio de Girón, no tiene obras de estabilización y se encuentra muy cerca de las viviendas, lo cual representa un peligro inminente, pues se puede presentar un derrumbe que afecte gravemente la integridad y vida de las personas que habitan en el barrio y asimismo a quienes transitan por la zona.

Segundo: Señala que, el 11 de marzo del 2019, radicó un derecho de petición a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Girón, solicitando, en resumen, que realizaran las obras necesarias para estabilizar el talud de tierra, en un término prudencial. Sostiene que, el 21 de marzo del 2019 recibió respuesta a este derecho de petición por parte de la administración municipal, en la que se le informó que, no se tenía previsto la realización de obras de estabilización para el mencionado talud de tierra; sin embargo, que remitiría la solicitud a la Secretaría de Gestión del Riesgo para que evaluaran las condiciones en las que se encontraban los habitantes del sector.

Tercero: Añadió que, según el resultado que se obtuviera de este informe, el ente territorial procedería a incluirla en los proyectos que se deben adelantar.

Cuarto: Resalta el accionante que, a la fecha de presentación de la demanda, no ha tenido respuesta concreta a su solicitud y tampoco se han tomado las medidas necesarias para estabilizar el talud de tierra.

Quinto: Concluye el demandante indicando que, instaura la presente acción popular con el fin de que, el Municipio de Girón adopte las medidas que permitan salvaguardar los derechos colectivos, debiendo construir el muro de contención que permita mitigar el riesgo que se presenta en el mencionado talud de tierra.

Pretensiones:

Primero: Que sean protegidos judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Igualmente, los derechos e intereses colectivos y

los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por el MUNICIPIO DE GIRÓN.

Segundo: Se ordene a través de sentencia a la parte demandada a construir el muro de contención, para mitigar el riesgo contingente que se presenta en el barrio balcones de Alejandría del municipio de Girón.

Tercero: Que se condene en costas al demandado.

Cuarto: Que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación.

Quinto: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN En la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es salvaguardar la integridad de los peatones y habitantes del municipio de Girón, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.”

Contestación de la demanda:

El Municipio de Girón, por intermedio de apoderado judicial, dio respuesta al presente medio de control, oponiéndose a las pretensiones de la demanda pues dice, los fundamentos facticos en ella expuestos, no son suficientes para concluir que el ente territorial haya vulnerado los derechos colectivos. Precisa que, de acuerdo con el concepto técnico rendido por la secretaria de Infraestructura no se evidencia el peligro que alude el actor, por cuanto, el distanciamiento horizontal entre las viviendas y el pie del talud se entra entre 4.50 y 5.50 metros y la altura del talud se encuentra entre 3.60 y 9.0 metros por lo que existe una distancia prudente de seguridad para las viviendas de proporción, no constituyendo un peligro inminente para las viviendas.

El Municipio de Girón formuló las excepciones:

- Genérica o innominada

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Problema jurídico:

¿El Municipio de Girón ha vulnerado los Derechos e Intereses Colectivos mencionados en la demanda, al no tomar las medidas correspondientes que permitan mitigar el riesgo que se presenta en parte del talud de tierra ubicado por la peatonal 2 cerca de la casa A -44 y de la cancha del barrio balcones de Alejandría del municipio de Girón?

Consideraciones del caso concreto:

Así las cosas, los municipios tienen competencias específicas en la prevención y atención de desastres, las cuales pueden ser financiadas con recursos propios, del Sistema General de Participaciones o de otros recursos. De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-199/1020:

“Estas competencias no se reducen a las zonas de alto riesgo ni se agotan con la reubicación de asentamientos.” “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

En el presente asunto, el actor popular advierte que, el talud ubicado por la peatonal 2 cerca de la casa A -44 y de la cancha del barrio balcones de Alejandría del municipio de Girón, carece de obras de estabilización, representando un riesgo para quienes viven y se desplazan por el sector, afirmación que encuentra apoyo, en las respuestas brindadas por el ente territorial, de las cuales se advierte que, el talud en mención, presenta erosión, el cual requiere manejo de las aguas de lluvia y de escorrentía, para evitar la continuidad del efecto de socavación en esta área de terreno. De manera que, sin lugar a duda alguna, el Municipio de Girón ha incurrido en conductas omisivas

por incumplimiento de sus competencias, pues a pesar de tener conocimiento de estas circunstancias desde el 12 de marzo del 2019, no ha realizado obra de estabilización alguna sobre el referido talud de tierra, con el cual se mitigue el riesgo que el actual estado represente para quienes viven y transitan por el sector, razón por la cual, debe concluirse que, esta entidad territorial ha vulnerado los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y; a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

En ese orden de ideas, se ordenará al Representante Legal del Municipio de Girón, por intermedio del funcionario y/o dependencia que corresponda, que realice las gestiones administrativas, financieras y técnicas que correspondan, tendientes a conseguir los recursos que permitan estabilizar el talud de tierra ubicado por la peatonal 2 cerca de la casa A -44 y de la cancha del barrio balcones de Alejandría del Municipio de Girón, que garanticen la seguridad de quienes transitan por el sector, sin que en momento alguno puedan representar una amenaza para colectividad.

Es importante destacar, que, en lo correspondiente a las costas procesales, en Sentencia de Unificación del 06 de agosto de 2019, el Consejo de Estado precisó que conforme al artículo 38 de la ley 472 de 1998, la condena en costas es procedente a favor del actor popular, cuando la sentencia resulte favorable a las pretensiones protectoras de los derechos colectivos, según el artículo 361 del CGP. Por lo anterior, se condenará en costas al Municipio de Girón a favor del Actor Popular así:

- Por Agencias en Derecho se le reconocerán DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; por concepto de Gastos Procesales, se tendrán los que efectivamente se demuestren. Liquídense por Secretaría.

Fallo:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA fallo:

Primero: DECLARAR que el MUNICIPIO DE GIRÓN ha vulnerado los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y salubridad públicas; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y; a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conforme quedó motivado en precedencia

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENARÁ al Representante Legal del MUNICIPIO DE GIRÓN, por intermedio del funcionario y/o dependencia que corresponda, que realice las gestiones administrativas, financieras y técnicas que correspondan, tendientes a conseguir los recursos que permitan estabilizar el talud de tierra ubicado por la peatonal 2 cerca de la casa A -44 y de la cancha del barrio balcones de Alejandría del municipio de Girón, que garanticen la seguridad de quienes transitan por el sector, sin que en momento alguno puedan representar una amenaza para colectividad.

Tercero: Se previene al Municipio de Girón, para que no vuelva a incidir en las omisiones generadoras de la vulneración a los derechos colectivos amparados.

Conclusiones del caso concreto:

Frente al fallo emitido por el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA a favor del demandante donde se declara que el Municipio de Girón ha vulnerado los siguientes derechos colectivos como son:

- Goce del espacio público
- La utilización y defensa de los bienes de uso público
- La seguridad y salubridad públicas
- La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos.

Sin embargo, el Municipio de Girón dio respuesta teniendo en cuenta que dentro de los alegatos no son suficientes para determinar que se vulnero algún derecho colectivo puesto que de acuerdo con el concepto técnico rendido por la secretaria de Infraestructura no se evidencia Peligro alguno, factores como el distanciamiento entre las viviendas, el pie del talud y la altura de este existe una distancia prudente y por lo tanto una seguridad en la construcción de las urbanizaciones.

2.2.4 Cuarto análisis

Radicado: 680013333010-2017-00237-01

Actor Popular: LUIS MAURICIO QUIÑONEZ AMAYA

Parte demandada: MUNICIPIO DE GIRÓN

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Tema: Reiteración de SU del O8.10.2013, la ausencia de señales sonoras en los semáforos vulnera los derechos colectivos consagrados en el art. 4 lits. d), h) y m) de la L.472/98.

En virtud del art. 63 de la L 361/97, es necesario que el Municipio de Girón instale en los semáforos de sus principales calles y avenidas señales sonoras para invidentes, pues documentos públicos prueban que se carecen de ellas. Se deciden los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra de la Sentencia del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, que ampara derechos colectivos.

La demanda:

El actor popular en garantía de la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad pública y a la moralidad pública, solicita que se ordene al Municipio de Girón instalar instrumentos electrónicos de señalización sonora para invidentes en todos los semáforos de la localidad, pues al carecer de ellos se desconocen las Leyes 361 de 1997 y Ley 1287 de 2009 y el Decreto Reglamentario 1538 de 2005. Refiere que lo anterior fue pedido en sede administrativa, informándosele que se haría una vez se realizara la segunda fase de semaforización de la localidad, lo cual se incumplió. Solicita también que se condene en costas al demandado, se reconozca a su favor los incentivos de ley, y se imponga una sanción al demandado por incumplir la citada normatividad.

Contestación de la demanda:

El Municipio de Girón, por intermedio de su apoderado judicial, se opone a las pretensiones, argumentando que el actor popular no allega alguna prueba que demuestre la violación a derechos colectivos, pues ni siquiera señala en cuáles calles o avenidas de Girón se encuentran semáforos que carecen de los instrumentos sonoros para los discapacitados; y considera que ningún derecho colectivo ordena su instalación.

Sentencia de primera instancia:

Como ya se dijo, es la proferida el 05.07.2018 por el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en la que se resuelve: (i) Declarar responsable al Municipio de Girón de la violación de los derechos colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, y al acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública, ordena instalar dentro de los meses siguientes, los dispositivos sonoros correspondientes en los semáforos definidos por la autoridad de tránsito, previa actualización y precisión de los estudios correspondientes, y advierte al demandado que el incumplimiento de la anterior orden, puede dar lugar a aplicar las sanciones prevista en el art. 41 de la Ley 472 de 1998. Como fundamento de esta decisión tiene por probado que: el Municipio de Girón incumple los arts.13 y 4-7 constitucionales, 63 de la Ley 361 de 1997, que ordenan instalar señales sonoras en los semáforos de las principales calles y avenidas, a fin que permitan la circulación segura de personas con limitación visual, pues de acuerdo a la prueba documental allegada no existe alguna red pendiente por instalarse, lo que muestra que nunca se tuvo interés en dar solución, situación que amenaza los derechos colectivos de la población con discapacidad visual pues restringe las condiciones de accesibilidad al espacio público.

Las apelaciones:

El actor popular solicita que se condene en costas en primera instancia a su favor conforme al art.188 del CPACA y se reconozca a su favor un incentivo según los artículos 38 y 480 de la Ley 472 de 1998, y 1005 del Código Civil y se impondrá una sanción ejemplar por la violación a los derechos colectivos que tuvo por probado el fallo de primera instancia.

El Municipio de Girón considera contrario a la lógica que se valore que los semáforos vulneran o amenazan la salubridad pública de la población invidente, cuando su propósito precisamente es la regulación del tránsito para el beneficio de la comunidad. Reitera además que el actor popular incumple la carga de probar la violación de derechos colectivos, pues únicamente se limitó a presentar un derecho de petición y la respuesta del Municipio de Girón.

Problema jurídico:

¿Se prueba dentro del presente proceso la ausencia de señales sonoras en las principales calles del Municipio de Girón genera una violación a derechos colectivos?

Consideraciones:

Con tres documentos públicos decretados y recaudados como prueba, la Sala tiene por probado que en el Municipio de Girón los semáforos no cuentan con señales sonoras que son necesarias para la circulación segura de las personas invidentes, lo que es considerado en la SU del 08.10 2013 como una violación a los derechos colectivos consagrados en el art. 4 lits. d) h) y de la Ley 472 de 1998.

Fallo:

En Sentencia de Unificación del 06 de agosto de 20195 el Consejo de Estado precisó que conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998, la condena en costas es procedente a favor del actor popular, cuando la sentencia resulte favorable a las pretensiones protectoras de los derechos colectivos, y que éstas incluye el concepto de expensas y gastos procesales como el de las agencias en derecho, según el art. 361 del CGP Por lo anterior, se adicionará el fallo apelado para condenar en costas al Municipio de Girón por ser la parte vencida primera instancia; y también se condenará en costas de segunda instancia al mismo ente territorial, al no prosperar su recurso de apelación.

Su liquidación se hará en auto posterior y de manera concentrada en el juzgado de origen, conforme al art. 366 del CGP.

Entonces, procede a confirmar la sentencia proferida cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, que ampara derechos colectivos, además adicionar un artículo al fallo de primera instancia, relacionado a condenar al Municipio de Girón a pagar las costas procesales a favor del actor popular y también condenar en costas en segunda instancia al municipio de Girón.

Conclusión:

Si bien es importante que se tenga en cuenta la protección de los derechos colectivos, el goce del espacio público y el respeto por la movilización de las personas en estado de discapacidad en este caso para los invidentes con la Instalación de instrumentos electrónicos de señalización sonora según lo dispuesto en las Leyes 361 de 1997 y Ley 1287 de 2009 y el Decreto Reglamentario 1538 de 2005, es de precisar, que no se realizó la respectiva investigación por parte del demandante para determinar probatoriamente la gravedad de la ineficacia por parte del Municipio de Girón, en otras palabras no se determinó que área geografía se lesionaba los derechos colectivos de las personas invidentes (estado de discapacidad).

Normatividad:

LEY 361 DE 1997

Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación (en situación de discapacidad) y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 2 expone que el Estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.

LEY 1287 DE 2009

Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.

Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.

CAPITULO II

De las bahías de estacionamiento

Artículo 2°. Autorícese el parqueo de vehículos en las bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 del 2002 a las personas con movilidad reducida, ya sean conductores o acompañantes.

Parágrafo. Las autoridades municipales y distritales competentes habilitarán y reglamentarán en beneficio de las personas con movilidad reducida el uso de las bahías de estacionamiento. Por el uso de las bahías se podrán cobrar las tarifas legalmente establecidas.

DECRETO 1538 DE 2005

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.

Artículo 4°. Símbolos de accesibilidad. El símbolo gráfico de accesibilidad de que trata la Norma Técnica Icontec NTC-4139 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo Gráfico. Características Generales", serán de obligatoria instalación en los espacios públicos y edificios de uso público, donde se cumplan las condiciones de accesibilidad previstas en el presente decreto.

Artículo 5°. Adaptación del espacio público. Los espacios de uso público de que trata el Capítulo Segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de Adaptación para Espacios Públicos, Edificios, Servicios e Instalaciones Dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 361 de 1997.

2.2.5 Quinto análisis

Radicado: 680013333008-2017-00260-01

Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES

Accionante: LUÍS MAURICIO QUIÑONES AMAYA

Accionado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Asunto: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - RECLAMACIÓN PREVIA.

Hechos:

Primero: Manifiesta la parte actora que elevó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Girón informando el deterioro que se presenta en el puente "Lenguerque", ya que al pasar el mismo registra movimiento sísmico. De otro lado, indica que la avalancha del año 2001-2002 derrumbó el muro de contención contiguo al puente, razón por la cual este pudo haber sufrido

daños a nivel de estructura. De lo anterior, sostiene que dicho puente fue fabricado en concreto reforzado y que su vida útil oscila entre 50 a 70 años, empero, esta construcción tiene 20 años. Así mismo, anota que no se ha realizó estudio técnico que conlleve a desvirtuar cualquier falla o daño que se esté presentando, debido a que el deterioro del pavimento sobre la vía es notorio.

Segundo: Finalmente, advierte que es un importante medio de comunicación siendo utilizado por al menos 5.000 vehículos diarios.

Pretensiones:

Primero: Ordenar que la alcaldía de Girón a través de la secretaria de infraestructura INICIE EL PERITAZGO o ESTUDIO TECNICO donde se muestre si efectivamente este PUENTE está en capacidad de continuar con su normal funcionamiento.

Segundo: En aras de que dicho puente se encuentre en condiciones normales para seguir funcionando, "según un estudio técnico" se restaure el paso peatonal con las normas establecida en la ley ya que este paso no cuenta con ellas, debido a que este paso cuenta con un deterioro gigantesco y necesita con urgencia reparación y se realice pavimentación del piso del puente, porque su deterioro puede causar accidentes letales.

Tercero: Ordenar a las partes demandadas prestar caución para garantizar el cumplimiento de las medidas previas.

Cuarto: Que la entidad demandada sea condenada en costas y agencias en derecho.

Quinto: Que se reconozcan los, incentivos de ley fundamentos de derecho

Sexto: Si el dictamen del estudio técnico no es favorable se inicie la construcción de un nuevo puente con los requisitos de ley"

Contestación de la Demanda:

Municipio de Girón: El apoderado judicial señala en el escrito que se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, al considerar que estas se encuentran por fuera del marco de responsabilidad del ente territorial y se fundamentan en apreciaciones subjetivas carecieron de contenido jurídico y probatorio. Reitera que no se está causando ningún perjuicio a los derechos e intereses colectivos incoados, puesto que en las actuaciones de la administración municipal prevalecen los fundamentos constitucionales y legales, razón por la cual propone la excepción de fondo falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sentencia de Primera instancia:

El conocimiento de la acción Popular correspondió en primera instancia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, quien profirió sentencia el 12 de julio de 2019, declarando no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Girón y se ampara los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público, la seguridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al considerar que pese al informe técnico realizado por del Departamento de Santander, donde indica que el puente no tiene riesgo de caída en razón a que su estructura mantiene buen aspecto, en virtud del carácter preventivo, máxime que se trata de una vía de tránsito diario, es preciso realizar de manera oportuna las revisiones a la estructura del puente.

Recurso de Apelación:

El Municipio de Girón Mediante apoderado señala que no comparte la decisión proferida en primera instancia, al considerar que de acuerdo a la Ley 472 de 1998 artículo 10 agotamiento opcional de la vía gubernativa, el actor debió iniciar este, empero, no se encuentra que ello hubiere sucedido, de lo contrario la administración, para el caso en concreto la Secretaría de infraestructura

dispondría los recursos físicos y humanos a fin de verificar la situación. De lo anterior, resalta que, al no haber agotado esta vía, el juez de primera instancia debió requerir al actor para subsanar el requisito prejudicial.

Problema Jurídico:

¿De acuerdo con los preceptos establecidos en la normatividad vigente y en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en el caso concreto se agotó adecuadamente el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 del CPACA?

Consideraciones:

Se logró demostrar que el accionante elevó solicitud de fecha 21 de febrero de 2017 referencia "Reparación o recuperación del puente Lenguerque" en el cual se comunica a la entidad accionada, sobre la problemática que se vive en el mencionado puente, y solicita se adopten las medidas del caso. Aunado a que se observó a folio 14 del expediente la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Girón con radicado 0004119 de fecha 17 de marzo de 2017, se agotó adecuadamente el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 del CPACA teniendo en cuenta que de las pruebas allegadas en el expediente, tal como se acreditó en párrafos anteriores, dan cuenta del cumplimiento del mismo, así como la respuesta del ente territorial, al considerar que la acción popular es un medio procesal para la protección de los derechos e intereses de la comunidad en general, por lo que cualquier persona puede instaurarla, y en este mismo sentido, cualquier persona que se considere afectada puede agotar el requisito previo de la reclamación administrativa a menos que exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Fallo:

Se confirmó el fallo y se condenó en costas al municipio.

Normatividad:

LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

LEY 472 DE 1998

ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Conclusiones:

La jurisprudencia Constitucional determino características a la acción popular:

1. Es una acción constitucional especial para la protección de un grupo específico protegiendo no solo derechos constitucionales sino colectivos
2. No se puede suprimir esta vía judicial a través del órgano legislativo
3. Su aplicación particularmente se aplica a los principios constitucionales
4. Caracteriza de ser publica “dota a las personas involucradas” sin necesidad de apoderado judicial.
5. Pone en Movimiento al Estado con el fin de respetar, proteger y garantizar los derechos colectivos frente a las actuaciones de autoridades
6. Es de naturaleza preventiva, basta que exista la amenaza o riesgo, su objetivo es precaver la lesión de bienes y derechos de carácter público y no puede esperar a su ocurrencia.
7. Es de carácter restitutorio “restablecimiento del uso y goce de los derechos e intereses colectivos.

Ahora **frente al caso en concreto** solicita el demandante la protección de los derechos colectivos de la comunidad, los cuales han sido violados, por culpa de Municipio de Girón, al no garantizar el mantenimiento, adecuación del puente “LENGUERKE”, causa deterioro estructural y vial, frente a ese requerimiento el Juez de primera Instancia ampara los derechos colectivos y especifica declarar no probada “ falta de legitimación de la causa por pasiva del Municipio de Girón, asimismo el Municipio interpuso apelación refiriendo a la Ley 472 de 1998 en el tema de agotamiento opcional de la vía gubernamental, pero la Sala de decisiones determino en el caso concreto se agotó adecuadamente el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 del CPACA, condenándose al municipio por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

2.2.6 Sexto análisis

Radicado: 680013333008-2017-00232-01

Demandante: HERLEING MANUEL ACEVEDO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Asunto: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Hechos:

Primero: Se decide el recurso de apelación promovido por el accionante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del circuito judicial de Bucaramanga el 25 de diciembre de 2018, que denegó las pretensiones de la demanda, donde se solicitaba la protección de los derechos e intereses colectivos de esa acción en pro a la protección de los bienes de uso público, garantizando la salud pública y la realización de las diferentes obras de infraestructura, dándole prevalencia a la calidad de vida de los ciudadanos que, en el caso en cuestión, ven menoscabada su tranquilidad y seguridad por parte de la empresa ESSA y el Municipio de Girón, en razón de que no se tomaron acciones, por la omisión de cambiar el grado de inclinación del poste.

Fundamento jurídico:

El actor popular manifiesta que en la calle 26 con calle 23 del Municipio de Girón se encuentra ubicado un poste con un alto grado de inclinación, considerando un peligro a los transeúntes ante la posibilidad de desplomarse. Por lo anterior, el 18 de enero de 2017, presentó petición ante la entidad municipal, autoridad que la remitió el 13 de febrero de esa anualidad a la Empresa Electrificadora de Santander ESSA S.A., ante lo cual la empresa de servicios públicos

informó que para los días 24 al 27 de abril de 2017 procedería a realizar los trabajos necesarios para corregir la inclinación del poste.

Contestación de la demanda:

El Municipio de San Juan de Girón, a través de apoderado debidamente constituido, se opone, a las pretensiones de la demanda ante la falta de responsabilidad por parte de la entidad frente a los hechos aducidos por el actor.

Propone como excepciones:

- Inexistencia de vulneración a derechos colectivos, por cuanto no se demostró la afectación alguna de éstos por parte del Municipio de Girón habida cuenta que no tiene competencia en el mantenimiento de postes de energía eléctrica.

- Falta de Legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los postes de energía eléctrica son de propiedad de la ESSA SA ESP, por lo cual la petición presentada por el actor popular fue remitida a esta entidad, autoridad que asumió el mantenimiento del alumbrado público, tal como lo aceptó en comunicación fechada de marzo de 201

Por su parte, la empresa ESSA SA ESP, por conducto de apoderado debidamente constituido se opone a las pretensiones de la demanda en razón de que, dicho poste, no constituye un peligro para la comunidad del Municipio de Girón, en cuanto al cambio y al arreglo del poste de la energía eléctrica, enfatiza que el mismo fue retirado y las redes eléctricas que soportaba fueron trasladadas a otra estructura para seguir brindado el servicio de luz a todos los usuarios.

Sentencia de Primera instancia:

Mediante sentencia dictada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 25 de septiembre de 2018, se denegó las pretensiones de la demanda, por considerar de las pruebas aportadas al proceso, que si bien la ESSA procedió a retirar el poste

de energía eléctrica y trasladar sus redes a otro ubicado cerca del lugar, advierte que la inclinación que presentaba éste no constituía un peligro o amenaza para la comunidad, pues no estaba en riesgo de caída según lo registrado en el formato de informe de trabajo de mantenimiento No. R20170320003211 de 29/08/2017, y la declaración de la Profesional No. 2 del Área de Mantenimiento de Redes de la ESSA.

Por lo anterior, concluye que la inclinación del poste de energía eléctrica por sí solo no lo ponía en riesgo de caída en atención a la forma como estaba instalada la estructura, por lo tanto, la vía podía ser transitada por peatones y conductores de manera segura y sin inconvenientes, sin amenazar el derecho a la seguridad pública ni el goce del espacio público.

El recurso de apelación:

El Actor Popular argumenta que con el material fotográfico aportado y los medios de prueba allegados por las accionadas, se logró demostrar la inclinación del poste de energía eléctrica, la inclinación que no era adecuada por lo cual se dispuso la reubicación o el cambio de lugar, como se señaló en el concepto; de manera que, dicha estructura sí representaba un peligro ante el eventual riesgo de caída. Entonces, al procederse a la reubicación del poste de energía eléctrica objeto de la presente acción popular desapareció la amenaza, por lo cual debió concederse las pretensiones bajo la figura del hecho superado.

Problema Jurídico

En esta instancia, la Sala debe resolver si, ¿se estructura la figura del hecho respecto de los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad pública con la remoción de un poste de energía eléctrica que presentaba inclinación en un andén?

Consideraciones:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Política, se estatuyen las acciones populares como el mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, Con las pruebas allegadas, el actor popular no logró demostrar que se estuvieran vulnerando derechos colectivos, por la presencia del poste de luz inclinado, por el contrario la ESSA SA., ESP., demostró que esa estructura conocida en criterio de los técnicos con el nombre de que se hinca inclinado es para ser soporte mecánico mediante templete aéreo de otro post€, y que su inclinación no ofrece ningún tipo de peligro para la comunidad que transita el sector. Así las cosas, la Sala coincide con la Primera instancia, al afirmar que dicha estructura no representó peligro alguno para la comunidad, tal y como quedó demostrado durante el transcurso del proceso en el informe técnico allegado por la ESSA y la declaración rendida por el experto en la materia, vinculando a la Empresa demandada; tesis que no logra desvirtuar la parte actora, no obstante que en ella recae la carga probatoria de hacerlo. Si bien el actor popular alega que en el presente caso se configuró la figura del hecho superado con la remoción del poste de energía por parte de la ESSA S.A. E.S.P, el 3 de octubre de 2017; adviértase que para la declaratoria de tal situación jurídica por parte del Juez Popular, debe comprobar!;e a través del análisis de los medios de prueba allegados, sin duda alguna, que efectivamente se estaba afectando o amenazando los derechos colectivos invocados en la demanda y, con ello poniendo en riesgo o peligro a la comunidad, haciéndose necesario la adopción de medidas de protección a efectos de cesar la situación de peligro, aspecto que no fue acreditado, razón por la cual se concluye que en no se estructura dicha figura. Así las cosas, concluye el despacho que en el presente caso no se presentó vulneración de derecho colectivo alguno, motivo por el cual debe confirmarse la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda, al no probarse ni siquiera en leve, el

grado de afectación de los principios que contienen la satisfacción del espacio público, de la seguridad pública, entre otros i]e la comunidad de Girón, por tanto, y después de lo expuesto anteriormente, se confirma la sentencia proferida de primera instancia.

Conclusiones:

El accionante solicita la apelación debido a la negación de las pretensiones por parte del Juzgado Octavo Oral Administrativo del circuito judicial donde se solicitaba la protección de los derechos e intereses colectivos viéndose menoscabada su tranquilidad y seguridad por parte de la empresa ESSA y el Municipio de Girón, en razón de que no se tomaron acciones, por la omisión de cambiar el grado de inclinación del poste que ponen en peligro a la comunidad, frente a la contestación del Municipio de San Juan de Girón se opone a las pretensiones de la demanda Inexistencia de vulneración a derechos colectivos, Falta de Legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los postes de energía eléctrica son de propiedad de la ESSA, s, concluye el Juzgado que no se presentó vulneración de derecho colectivo alguno, motivo por el cual debe confirmarse la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda, al no probarse ni siquiera en leve, el grado de afectación de los principios que contienen la satisfacción del espacio público, de la seguridad pública.

Análisis general de las sentencias:

A través de los análisis realizados individualmente a las sentencias tomadas como muestra, ha sido posible evidenciar, qué, principalmente, las distintas actuaciones que motivaron a los actores populares, se fundamentan en el cuidado al menoscabo de la calidad de vida de la comunidad del Municipio de Girón, buscando se imponga, por parte del Juez, obligaciones que amparen los derechos e intereses colectivos que se considera han sido trasgredidos, y en contraprestación a los mismos, realizar los estudios y actuaciones administrativas necesarias para

iniciar y ejecutar en su totalidad las obras necesarias tendientes ya sea, a devolver las cosas al estado en que se encontraban en pro a la comunidad, o la realización en pro al mismo objeto. Por otro lado, también es posible evidenciar, que el Municipio de Girón ha incurrido en conductas de carácter omisivo en el cumplimiento de sus competencias, pues, a pesar de que en la mayoría de ocasiones se tiene un previo conocimiento de las circunstancias expuestas en las solicitudes realizadas a las entidades del Municipio, las mismas no cumplen a cabalidad con sus funciones en la resolución de dichas situaciones, sin embargo, en la muestra tomada para este análisis, también fue posible observar que el Municipio, en la mayoría de ocasiones, actuó respecto a esas circunstancias, antes de dictada sentencia o en el desarrollo de la misma.

La entidad territorial, en distintas ocasiones, ha sido llamada a la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, entre otros, sin embargo, en distintas ocasiones respecto a la muestra analizada, los medios de convicción demuestran a los diferentes despachos que, como se mencionó anteriormente, las situaciones que originan la interposición de las presentes acciones fueron superadas con ocasión de las obras que se realizan en cumplimiento de este objetivo, efectuando los controles efectuados sobre el espacio público, entonces, a pesar de que se estableció la vulneración de los derechos e intereses colectivos, se declaró a través del proceso la carencia actual del objeto por hecho superado.

3. Segundo Informe

En el siguiente informe y de conformidad a los objetivos plasmados en el presente trabajo, siendo elaborar una propuesta de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de San Juan de Girón en Santander el objetivo general, con el fin de que sea implementada, fue menester observar y estudiar los tipos de procesos que se originan en el municipio por actuaciones u omisiones administrativas en la ejecución de los planes, proyectos y programas, de esta forma se logran identificar los factores y hechos más relevantes en las actuaciones administrativas a través de una muestra facilitada por la Secretaría Jurídica y Defensa Judicial, diferentes sentencias a partir de las cuales fue posible determinar medios de control interpuestos, que, en consecuencia, generan indemnizaciones para el municipio.

Dando continuidad al primer informe, se realizaron lo análisis de las siguientes sentencias:

3.1 Sentencia: 60800133100520120025500

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Demandante: JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Hechos:

1. El demandante solicita la nulidad de la resolución número 571 del 18 de abril de 2012, a través del cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor JOSE ALEJANDRO

RUEDA TURIZO proferido por quien en su momento profería como alcalde municipal de San Juan de Girón.

2. Manifiesta que, mediante resolución número 2990 de 2011, se realiza el nombramiento del demandante como comisario de familia, código 202, grado 2 de carrera administrativa en vacancia definitiva, el cual se posesiona mediante acá 197 de 2011, el 29 de noviembre de 2011, se realiza actuación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar un nombramiento en provisionalidad.

3. El 11 de abril de 2012 el demandante solicita la prórroga de permiso ante la CNSC por persistir la necesidad de prestar los servicios en la comisaria de familia, mediante resolución 571 del 18 de abril de 2012 no se prorroga el nombramiento dado que la solicitud debe provenir del nominador, el que es notificado en la misma fecha, que se solicitó por parte del demandante la revocatoria del acto por no conceder recursos y el 17 de mayo de 2012 no se accedió a la revocatoria.

4. El día 23 de mayo de 2012 se realizó la entrega de los documentos y procesos de la comisaria por parte del demandante. Por resolución 719 de 24 de mayo de 2012, fue encargado el cargo a la Dra. Andrea Cancelado.

Pretensiones:

1. Solicita la NULIDAD de la resolución No. 571 de 18 de abril de 2012, a través de la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO, proferido por el alcalde municipal de San Juan de Girón, que a título de restablecimiento de derecho se ordene el reintegro al empleo público que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría con reintegro al empleo público que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría con retroactividad al día 23 de mayo de 2012, se condene al reconocimiento y

pago de los conceptos salariales y derechos, prestaciones, desde la fecha del retiro hasta el momento en que se efectúe el reintegro, que se declare que no hubo solución de continuidad.

2. Que se condene al Municipio de San Juan de Girón, al cumplimiento de la sentencia, al pago de perjuicios morales y al pago de las agencias en derecho y costas procesales, que se dé cumplimiento a la sentencia ordena el artículo 177 del C.C.A.

Derechos vulnerados:

- Ley 1437 de 2011, art 137
- Decreto 760 de 2005, art 44
- Decreto 4968 de 2007, art 1
- Decreto 1227 de 2005, art 8, 10.

El demandante señala que el municipio de San Juan de Girón, mediante resolución 571 de 18 de abril de 2012, comunicó la decisión de no prorrogar el nombramiento en provisionalidad al aquí demandante, puesto que al no tener permiso en la CNSC, al momento del nombramiento del demandante como comisario de familia, su nombramiento, se encontraba viciado de ilegalidad y como se señaló en distintas ocasiones por parte del mismo, esto no es verídico, pues, con la expedición del permiso posterior a realizado el nombramiento se subsanó tal requisito, por ende, los motivos que fundamentaron la decisión demandada, son infundados y es indudable que existió una falsa motivación, además, advierte que no le fueron concedidos los recursos contra la decisión de no prórroga del nombramiento, se vio violentado el debido proceso, por tanto, se pretende la NULIDAD de la resolución 571 de 18 de abril de 2012, por medio de la cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO, proferido por el alcalde municipal de San Juan de Girón.

Problema jurídico:

¿Es posible determinar la legalidad del acto administrativo resolución No 571 de 18 de abril de 2012 por medio del cual se declaró la insubsistencia del nombramiento del señor JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO para establecer si éste le asiste el derecho al reintegro al empleo público de Comisario de Familia y si en consecuencia deba condenarse al municipio de San Juan de Girón al pago de todos los emolumentos salariales dejados de cancelar en virtud de los actos acusados?, o si por el contrario, deban negarse a las pretensiones de la demanda.

Consideraciones, decisión y conclusiones:

Después de surtirse a cabalidad todas las etapas que corresponden al proceso ordinario, y no observar una causal que invalide las actuaciones realizadas a través de la resolución demandada, se procedió a examinarse de fondo el asunto y de conformidad con lo establecido el artículo 187 del C.P.A.C.A, para ello, se tuvo en cuenta la *ley 909 de 2004*, la misma establece que la motivación del acto es requisito de su esencia, también, tratándose de actos que dispongan el retiro del servicios de los empleos de carrera, la falta de dicho requisito constituye una causal suficiente para invalidar la decisión administrativa, del caso se evidencio que, aunque el acto fue motivado, dicha razón se basa única y exclusivamente en que la autorización para proveer el cargo del comisario de familia fue expedida el 29 de noviembre de 2011 fecha posterior a su nombramiento indicando que al no existir autorización por parte de la CNSC, se de legalidad dicho acto administrativo y por tal razón no se prorrogó, el despacho entonces, considero que lo anterior **no indica** que dicho requisito se cumpla, pues, con total claridad, el despacho estableció que *no se cumplen con las previsiones antedichas en cuanto a la motivación del acto*, pues no se adujo una causal que llegase a **justificar** la no prórroga del nombramiento.

Es posible catalogar como justificaciones a dicha motivaciones el hecho, de, por ejemplo, proveer el cargo por quien debía desempeñarlo en carrera, que exista alguna falta o falla del servidor que así lo amerite, o por, en estricto caso, mejorar el servicio de dicho cargo. Fue posible evidenciar que sí, la motivación se basó en un error del nombramiento, esto indica que, en tal caso, debía procederse con la figura de la **revocatoria directa**, tal medio es eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los errores que pudiesen haberse cometido en el ejercicio de la administración pública.

Por lo anterior, es importante mencionar que, tras la interpretación del artículo 73 del C.C.A, se establece la posibilidad con la que cuentan las autoridades de revocar los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular, esto, cuando se derivan del silencio administrativo positivo y, cuando los mismos, fueron expedidos por medios *ilegales* para su expedición no requiere de consentimiento expreso del afectado pero sí del trámite establecido en el artículo 74 del C.C.A, que a su vez remite al artículo 28 *ibidem*.

Es así, como a través de los mencionado anteriormente, es posible establecer que el acto acusado de conformidad con la normatividad y jurisprudencia reseñada incurrió en un vicio de falsa motivación y debe procederse a su anulación, respecto a los perjuicios morales, el juzgado no encuentra tales contra el actor, resaltando que en las acciones de nulidad y restablecimiento de derecho se entiende por que con el reintegro y el pago de los salarios el cual se hace debidamente indexado, se da el restablecimiento de forma automática de los perjuicios causados, por tanto, se denegó tal pretensión.

En ese orden de ideas y al verse prosperada la acción por parte del actor, se ordenó el reintegro al servicio de este, y el pago a título de indemnización por los salarios y prestaciones

dejados de percibir declarando **NULO**, el acto administrativo contenido en la resolución 572 del 18 de abril de 2012, dándose así cumplimiento a la sentencia.

3.2 Sentencia: 68001-3333-003-2013-00097-00

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MATILDE PLATA OREJARENA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Hechos:

1. En el municipio de Girón, en el sector del barrio del Rincón de Girón, existía un puente peatonal que permitía el tránsito seguro de los peatones sobre la vía del anillo vial Girón-Floridablanca, la cual es rápida y considerada peligrosa.

2. Dicho puente fue averiado, decidiendo la Administración Municipal en primer lugar, cerrar el puente y posteriormente, derribarlo para evitar que la comunidad hiciera uso de este en mal estado.

3. Dentro del trámite de acción popular con radicación No 2010-007, conocida por el juzgado sexto administrativo de Bucaramanga, se le ordenó el 11 de febrero de 2011 al Municipio de Girón, adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes, tendientes a “cesar el peligro y amenaza que puedan presentar los transeúntes y comunidad del sector por la ausencia o inhabilitación del puente peatonal ubicado en el barrio el Rincón de Girón.

4. Dicha orden no fue atendida por el Municipio de Girón, pues en el lugar no hubo presencia de dicha autoridad para proteger la vida de los habitantes del sector, según se demuestra con fotos.

5. Desde el mes de febrero de 2011, el Juzgado advirtió al Municipio que, por no contar con la infraestructura para disminuir el riesgo de los peatones, se hacían necesarias otras medidas con el fin de proteger su vida, situación que paso desapercibida para el ente demandado, pues en diversas ocasiones hubo accidentes con pérdidas humanas.

6. El señor IGNACIO VICENTE PLATA GÓMEZ, era residente del Municipio de Girón, el 8 de diciembre de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas, el señor PLATA GÓMEZ transitaba por el lugar, debiendo cruzar el anillo vial para llegar a su residencia, haciéndolo por debajo de la estructura del puente peatonal, cuando fue arrollado por un vehículo que huyó del lugar.

7. El señor IGNACIO VICENTE PLATA GÓMEZ fue llevado a la clínica FOSCAL, para recibir la atención necesaria, no obstante, falleció debido a múltiples lesiones recibidas por el choque.

8. La administración municipal fue negligente al no cumplir lo ordenado por el juez sexto administrativo, en atención a que no había ninguna señal en la vía, ni persona alguna que ayudaría a los peatones a cruzar la avenida.

9. El secretario de infraestructura del Municipio de Girón en respuesta a un derecho de petición, indico que los paleteros se vienen presentando desde la administración pasada con los trabajadores del Municipio. En esta nueva administración, se reinició labores desde el pasado febrero de 2012, el horario de los trabajadores sería de 5:00 a.m. a 7:30 p.m. La parte actora refiere que tales aseveraciones no son ciertas, pues, para el día de los hechos, el Municipio no proporcionó ningún servicio, incumpliendo lo ordenado por el Juez Sexto Administrativo.

10. En ningún momento se está endilgando responsabilidad al Municipio de Girón por la propiedad del puente, sino por no dar cumplimiento a lo ordenado por el juez sexto administrativo

de Bucaramanga al no cesar el peligro y la amenaza que puede presentar a los transeúntes y comunidad del sector la ausencia e inhabilitación del puente peatonal ubicado en el barrio Rincón de Girón.

11. Pesé a que existía una orden judicial, la entidad territorial demandada omitió la protección a las personas, situación que fue expuesta por la misma comunidad y el presidente de la junta de acción comunal del barrio afectado.

Pretensiones:

1. Que se DECLARE responsabilidad al MUNICIPIO DE GIRÓN, de la totalidad de daños y perjuicios causados a mis poderdantes, como consecuencia de la muerte del sr. IGNACIO VICENTE PLATA GÓMEZ.

2. CONDENAR, en consecuencia, al MUNICIPIO DE GIRÓN, como reparación del daño ocasionado, a pagar a los acre, o a quien represente legalmente sus derechos, los daños o perjuicios patrimoniales y no patrimoniales o inmateriales.

Derechos vulnerados y fundamentos jurídicos:

- Artículo 2 y 90 de la Constitución Política.

En el entendido de que el ente estatal, al no cumplir sus obligaciones estatales genera lesiones o daños determinados a la comunidad en cuestión como se puede observar aconteció en el caso en cuestión, de ello, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le señala la norma supra legal.

Problema jurídico:

¿Es patrimonialmente responsable el MUNICIPIO DE GIRÓN por los juicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte del señor IGNACIO VICENTE PLATA GÓMEZ, al

no haber dado cumplimiento cabal a la orden impartida por el juzgado sexto administrativo de Bucaramanga? Al interior del proceso de acción popular radicado 2011-007-00 como producto de una medida cautelar.

Consideraciones, decisión y conclusiones:

Respecto a lo concerniente del caso anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión que a sus autoridades le sean imputables.

Por ende, para que surja el deber indemnizatorio por parte del Estado, es menester e indispensable demostrar que la ocurrencia del daño antijurídico es consecuencia de la realización de una **conducta irregular** por parte de la Administración, quiere decir, una falla en el servicio, así como los perjuicios cuya reparación se reclama.

En este tipo de situaciones, el Estado ha adoptado medidas en relación a los casos concretos, por ejemplo, los regímenes de responsabilidad por falla y por riesgo, según el caso, cuando a *falla* se refiera tiene que ver cuando el fallo se produce como consecuencia de la omisión del Estado en la presentación de los servicios de protección y vigilancia, o sea, cuando la imputación se refiere a la actuación irregular de la administración por su **actuar omisivo**, al no utilizar todos los medios que a su alcance tenía con conocimiento previo (previsible) para espantar, que se atenué o de alguna forma se evite el hecho dañoso de un tercero.

Por otro lado, para acreditar la existencia de un nexo causal, entre el daño y la conducta de la administración, se ha indicado que, en relación con los hechos que inciden la producción de un daño, siendo la imputación jurídica una alusión meramente a la fuente normativa de deberes y obligaciones de cualquier carácter en los cuales se plasma el derecho de reclamación.

Por todo lo anterior, para que sea posible configurar una falla en el servicio atribuible al Estado, se deben establecer los siguientes requisitos, en primera medida, que se haya causado un daño o lesión de naturaleza:

1. Que se haya causado daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable que se infringe a uno o varios individuos.
2. Una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad, atribuidas por la ley.
3. Una relación o nexo de causalidad, entre la una y la otra, o sea, el daño que se produce como consecuencia directa de que el servicio o la función pública de la cual se trate, no funcione o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía.

Después de lo expuesto anteriormente, fue posible evidenciar que la sentencia fallo de la siguiente forma, en primera medida, **declaró responsable administrativamente** al Municipio de Girón, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte del señor IGNACIO VICENTE PLATA GÓMEZ, en hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2011 y también, al Municipio se le condeno a pagar por concepto de perjuicios morales una suma a la parte actora.

3.3 Sentencia: 68001333301020140041900

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: NHORA YASMIN GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN, ESSA, JULIÁN ENRIQUE FORERO, CESAR FORERO MARTÍNEZ, DORIS ACEVEDO, FELIX HERRERA.

Hechos:

1. El día 1 de septiembre de 2012, cerca de las 9:30 pm, en la calle 28, entre carreras 30 y 31 del Municipio de Girón, el menor **CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ**, fue arrollado por el camión Dodge D300 de placas XKF-567, accidente en el que el menor perdió la vida, según inspección técnica del cadáver. Este vehículo es de propiedad del señor FELIX HERRERA y estaba ocupado por los señores CÉSAR FORERO MARTÍNEZ Y JULIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ, el día de los hechos.

2. Ocurrido el accidente de tránsito, los agentes de la policía practicaron el protocolo necesario para reservar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio la infortunada contingencia, de conformidad con el informe Policial de Accidente de Tránsito de la oficina No. 68307000.

3. Los señores NHORA YASMÍN GONZALEZ MARÍNEZ Y NORBERTO RUEDA BARRAGÁN, eran los padres del menor CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ. KAROL YULIANA RUEDA GONZALEZ, DANNA ALEXANDRA RUEDA GONZALEZ Y MERLY LILIANA RUEDA ALMEYDA eran las hermanas del menor CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ, la familia del menor padece grave daño moral por la muerte de su ser querido.

4. Es importante destacar en el proceso la necesidad de **determinar**, en primera medida, si la persona que conducía el automotor involucrado en la fatalidad ocurrida el día 1 de septiembre de 2012, se encontraba en estado de embriaguez , además la influencia de la ubicación del poste perteneciente a la ESSA en el accidente ocurrido, también, si el antejardín de la casa ubicada en la calle 28#30-28 del barrio Sagrado Corazón de Girón, está ubicado en el espacio público y en ese orden de ideas, establecer si hubo influencia de esto en los hechos ocurridos.

Pretensiones:

1. Que se DECLARE, que el accidente de tránsito en que resultó muerto el niño CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ tuvo ocurrencia en las circunstancias de tiempo, modo y lugar anteriormente descritas.

2. Que se DECLARE, que los demandados son administrativa y contractualmente responsables de la totalidad de los daños materiales, morales y de vida en relación ocasionados a los demandantes en consecuencia de la muerte de su familiar CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ, en acontecimientos ocurridos en la vía pública en la calle 28#30-28 del barrio Sagrado Corazón del municipio de Girón.

3. En consecuencia, a lo anterior, se CONDENE a los demandados por el pago solidario de las indemnizaciones respectivas con su correspondiente indemnización y los aumentos reconocidos por la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, en compensación por los perjuicios materiales, morales y del daño en la vida de relación causados a la familia del menor CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ.

Derechos vulnerados:

- Ley 388 de 1997, artículo 3, artículo 8, artículo 13.
- Ley 9 de 1989, artículo 5.
- Artículo 82 de la Constitución Nacional.
- Decreto 1504 de 1998.

La ley 388 de 1997, en su artículo 3, expone los fines de la Función Pública, para el cumplimiento de distintos fines, entre ellos, la posibilidad de que los habitantes accedan a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, por otro lado, en el artículo 8, dispone que los municipios, para el cumplimiento de la Función Pública del Urbanismo, deben

adelantar las correspondientes acciones urbanísticas, además de lo correspondiente en el artículo 13 para la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas.

En igual medida, la ley 9 de 1989, expone en su artículo 5 lo que entendemos como espacio público, definiendo al mismo como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

El artículo 82 de la Constitución Nacional consagra como deber, que el Estado, vele por la protección del espacio público y su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Problema jurídico:

Determinar si las entidades de derecho público son administrativamente responsables y los particulares demandados civilmente responsables por el accidente ocurrido el 1 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 9:30 de la noche, en el que el camión Dodge D300 de placas XXF-567 atropelló a CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZÁLEZ propiciándole su muerte y en consecuencia si se debe indemnizar a la familiar del menor.

Determinar, además, si existió el fenómeno de concurrencia de culpas entre las personas convocadas al presente proceso.

Consideraciones, decisión y conclusiones:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, es posible evidenciar, en este caso, la existencia de un *fuero de atracción* al estudiarse una presunta responsabilidad, en primera medida, por parte de PARTICULARES junto con la presunta responsabilidad de ENTIDADES DEL ESTADO, por tanto, el régimen que ha de aplicarse es la *conjunción entre actividad*

peligrosa por la conducción de vehículos y de falla del servicio por omisión en el cumplimiento de deberes funcionales.

Respecto a casos relacionados con daños ocasionados con vehículos automotores, ocurre lo mismo que en materia administrativa, donde hay una presunción de culpa respecto del que ejerce esa actividad calificada como peligrosa, a menos de que se acredite, en ese caso, fuerza mayor o caso fortuito; además de los respectivos análisis en relación a los aquí demandados, es posible establecer qué, respecto al *Municipio de Girón*, como se expuso anteriormente, la ley 388 de 1992, en los artículos 3, 8 y 13, establece en cumplimiento de la **función pública**, el deber de posibilitar a los ciudadanos el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, adelantando acciones urbanísticas para su destinación en común, de esa misma manera, la ley 9 de 1989, definió el **espacio público** como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o su afectación, por ende, y como se estableció en el **artículo 82 de la Constitución Nacional**, es deber del Estado velar por la protección de la integridad de los espacios públicos y por su destinación al uso común que prevalece del interés particular.

Referente a la **responsabilidad de las entidades públicas en cuanto a la inexistencia de andenes en la vía**, siendo lo concerniente a la relación respecto al daño antijurídico tema de análisis en el presente proyecto jurídico social, es posible aclarar qué, a pesar de ser determinante el hecho de encontrarse un menor de edad a altas horas de la noche en una vía vehicular sin compañía de un adulto, no es la única causa en la producción de dicho resultado, pues con ella se conjuga la responsabilidad de otros actores, tales como el conductor, mismo llamado a este proceso, es posible denotar que el **Municipio de Girón**, no ha ejercido el debido control sobre el humanismo del sector donde ocurrió el suceso, pues, en dicho momento, no se contaban con

andenes correctamente contruidos haciendo difícil el paso de un peatón por la diferencia de altura del nivel del andén, por tanto, al tratarse de *un espacio público y de normas de urbanismo*, es posible evidenciar que el Municipio **contribuyo a la producción del daño**, pues, en fundamento a la teoría de la causalidad adecuada, se tiene que de haber existido un andén con medidas reglamentarias, el menor CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ, habría hecho uso de las mismas, pudiendo salvaguardar su vida, pues, por la falta de andén y la existencia de un muro en el lugar donde ocurrieron los hechos, el menor corrió con tal suerte. Sin embargo, se reitera en varias ocasiones por el despacho la posición garante de los padres del menor, pues este debió haber estado acompañado por un adulto, que pudo haber previsto el peligro en atención a las reglas de la experiencia, esta posición obtuvo fuerza debido al testimonio de un testigo al momento de los hechos quien indico que el menor “se asustó”, al ver el vehículo aproximándose y trató de salvar su integridad sin lograrlo.

Por todo lo anterior, bajo dichos razonamientos facticos, jurisprudenciales y jurídicos expuestos, el despacho concluyó que la causa adecuada del accidente en el cual falleció el menor CAMILO ANRÉS RUEDA GONZALES fue la **omisión atribuible** al Municipio de Girón en la adopción de medidas efectivas de urbanismo y control del espacio público reflejadas en la inexistencia de andenes con el cumplimiento de las medidas reglamentarias, por tanto y sólo en relación al **Municipio de Girón**, se declarará la **Responsabilidad Solidaria** del Municipio de Girón y del señor que se encontraba en condición de conductor al momento de la ocurrencia de los hechos, se condena al Municipio de Girón y al señor en calidad de conductor al pago de las costas que serán liquidadas por la secretaria, eso de conformidad con las reglas establecidas en el CPACA, artículo 188, a favor de los demandantes, ejecutándose conforme al Código General del Proceso, igualmente frente a las agencias de derecho, finalmente, se declara al **MUNICIPIO DE**

GIRÓN, patrimonial, solidaria y extracontractualmente responsable por la muerte del menor CAMILO ANDRÉS RUEDA GONZALEZ.

A partir de los insumos obtenidos para todas las etapas previas a la proyección del instructivo de política de prevención del daño antijurídico, se estudiaron a fondo los distintos medios de control expuestos en el TITULO III de la LEY 1437 DE 2011, brevemente expuestos a continuación los más recurrentes:

- **Nulidad por inconstitucionalidad:** Los ciudadanos podrán, en cualquier momento, solicitar por sus medios o a través de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, si la revisión de estos no corresponde a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, esto, por ser una infracción directa de la carta magna, así se presenta en el artículo 135 del CPACA.

- **Control inmediato de legalidad:** En el artículo 136 del CPACA, se establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y en el desarrollo de sus decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán, de forma inmediata, un control de legalidad, este, ejercido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde sea expedidos, esto si ha de tratarse de entidades territoriales o del Consejo de Estado si manaren de autoridades nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia.

- **Nulidad:** Según el artículo 137 del CPACA, por sus medios o a través de representante, toda persona podrá solicitar que se *declare nulidad* de los actos administrativos de carácter general. Siendo procedentes cuando hubieren sido expedidos con infracción de las normas en las que deberían fundarse o sin competencia, en forma irregular, con desconocimiento del

derecho de audiencia y defensa o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

- **Nulidad y restablecimiento del derecho:** El artículo 138 del CPACA, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá solicitar que se declare la nulidad del acto administrativo particular y se le restablezca el derecho, pudiendo, de igual forma, solicitar sea reparado el daño.

Si el acto administrativo del cual se pretende la nulidad es general, podrá pedirse su restablecimiento directamente por este al particular demandante o a la reparación del daño causado a dicho particular, siempre y cuando la demanda sea presentada en tiempo, es decir, dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación.

- **Reparación directa:** El artículo 140 del CPACA, indica que, bajo los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, el interesado podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. Por ende, el Estado responderá también, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación

administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo instrucción de esta.

- **Repetición:** Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

- **Protección de los derechos e intereses colectivos:** Artículo 144 del CPACA, Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que, en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

- **Reparación de los perjuicios causados a un grupo:** Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia. Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio.

4. Tercer Informe

Determinar una **ruta de riesgo** para exponer el procedimiento sugerido con el cual se pueda identificar los hechos generadores del daño antijurídico con el fin de impulsar la no repetición de acciones generadoras del mismo en el municipio de San Juan de Girón es uno de los objetivos específicos de presente proyecto jurídico social. La sostenibilidad de las finanzas públicas del país se ve en riesgo en base a la imposición de condenas por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa en consecuencia a actuaciones generadoras de daño antijurídico. En la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se creó la Dirección de Políticas y Estrategias para la defensa Jurídica, una de las funciones de esta es la implementación y seguimiento a una política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos, la política pública deberá contener mecanismos factibles de efectuar en las entidades públicas, donde dicha política

se asuma en primera medida, mejorando los procesos en cuales se tomen decisiones estatales y la identificación de las causas que generen perjuicio a los particulares. Corresponde a cada entidad, enmarcado en su contexto, diseñar su propia política de prevención bajo los parámetros anteriormente mencionados, para esto, y dando continuidad al desarrollo de los objetivos específicos del presente proyecto jurídico social, a partir de los datos suministrados por el Municipio de Girón a través de la Secretaría Jurídica y Defensa Judicial se realizó un **análisis estadístico** sobre los diferentes medios de control, acciones judiciales y fallos judiciales entablados contra la entidad que implicaron un menoscabo en el patrimonio económico de la misma con el objetivo resarcir el daño ocasionado.

Identificar los hechos generadores de daño antijurídico requiere indagar sobre las deficiencias de carácter administrativo en la entidad que originan reclamaciones en su contra, asimismo, sugiere un proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir el menoscabo en el patrimonio por enfrentar procesos judiciales, desarrollar una política de prevención del daño antijurídico contribuirá a reducir la interposición de demandas en contra de las entidades del orden nacional por ser una herramienta eficaz, construida a partir de las particulares de cada entidad; Para la creación de la misma, la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado* deja a disposición de las entidades públicas parámetros expuestos en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, en donde se encuentran pautas útiles para la formulación y ejecución de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Una **política pública** es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos, que se plantea y se ejecuta con base en prioridades de presupuesto, técnicas y políticas, típicamente, la política de prevención es una solución a los problemas

administrativos que generan litigiosidad implicando el uso de recursos públicos para reducir los efectos de los eventos generadores del daño antijurídico, por tanto, debe contener:

1. La identificación de un problema: El proceso, procedimiento o actuación que tiene fallas y se constituye como generador del daño antijurídico.
2. Una solución al problema: Elaborar un plan de acción para eliminar o disminuir la situación generadora del daño.
3. El costeo y cronograma de dicha solución.

Las reclamaciones realizadas por particulares contra la entidad son conocidas por la **Oficina Jurídica**, en particular por los encargados de la defensa judicial, el **Comité de Conciliación**, es el responsable de formular y ejecutar las políticas con base en la información obtenida por la Oficina Jurídica y las áreas que ocasionan los problemas. El decreto 1716 de 2009, en su artículo 16, determina que el Comité de Conciliación es una instancia de carácter administrativo, que actúa como lugar de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad. También decidirán sobre la procedencia de la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos en cada caso concreto, con sujeción a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control que se encuentren vigentes evitando lesionar el patrimonio público, la política de prevención se fundamenta en el uso consciente y sistemático de los recursos que se encuentran a cargo de la entidad priorizando los gastos relacionados con la reducción de eventos que provocan el daño antijurídico. Por lo anterior, el comité de conciliación es la instancia que debe adoptar las decisiones respecto a la forma de asumir eventuales litigios en contra de la entidad, el origen del litigio proviene de una serie de actividades que con antelación se encuentran dentro del marco de las políticas públicas a cargo de la entidad pública.

La prevención del daño antijurídico permite que asuntos que podrían decidirse por un Juez no lleguen a esas instancias, pues pueden prevenirse y en ese orden de ideas, evitarse, con la formulación de políticas públicas que se desarrollan para la solución de problemas, la identificación de estos a través de condenas reiteradas en procesos judiciales se debe asumir como afectaciones a los derechos de los administrados expuestos por medio de reclamaciones y demandas.

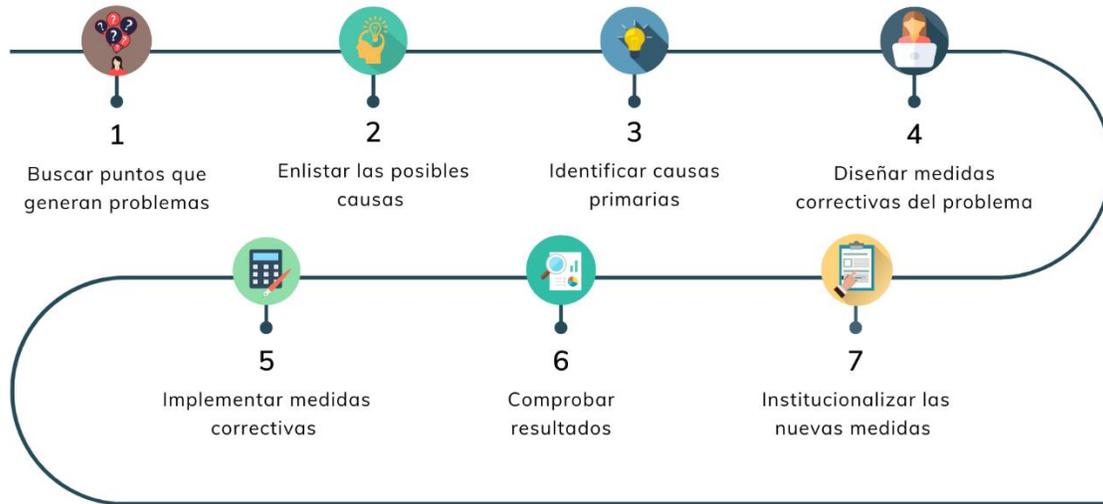
Para realizar la formulación de una política de prevención del daño antijurídico es menester que la entidad pública, en primera medida, **identifique** cuales de sus actuaciones son sometidas a demandas recurrentes, estas demandas frecuentes pueden ser la clave para determinar las falencias repetitivas, decisiones y actuaciones, la identificación consiste en contabilizar las condenas y categorizar las mismas por los hechos que la generan, una vez se realice lo anterior, las unidades de la entidad que más presenten actuaciones generadoras de condenas, deben conformar un equipo encargado de **proponer acciones** de mejora al comité de conciliación, asimismo, este comité de conciliación debe **evaluar las propuestas** y **recomendar** las que considere soluciones idóneas para adoptar como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos, incorporándose como rutina en los procedimientos de la entidad.

Finalmente, el comité de conciliación deberá hacer seguimiento a las estadísticas de allí en adelante y verificar que se cumplan las propuestas de solución en las falencias obteniendo la disminución de la generación del daño antijurídico. De no lograrse tal efecto, este debe intervenir para determinar medidas correctivas, todo con fundamento en las demandas y sus causas.

Para el desarrollo de la metodología expuesta anteriormente, a continuación, se determinará la ruta de riesgo para la creación de la política de prevención del daño antijurídico, en la cual se desarrollarán los pasos planteados.

Figura 3.

Ruta de riesgo para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico



1. Buscar puntos que generan problemas

Los puntos que crean problemas son hechos generadores de daño antijurídico representados en reclamaciones de los administrados en contra de la entidad, esto a través de derechos de petición en primera medida y posteriormente, la entidad recibe alerta sobre falencias de los funcionarios que afectan los derechos de los administrados y allí, es momento de efectuar un análisis por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de dichas alertas y rendir un informe al Comité de Conciliación, sobre las reclamaciones administrativas que ha recibido la entidad en el último año.

El análisis deberá incluir, en primer lugar, una revisión de los hechos de todas las reclamaciones, de cualquier tipo, el siguiente paso será clasificarlas en base al tipo de acción judicial y los montos solicitados. El informe, por su parte, deberá mostrar las causas más frecuentes de las demandas, las más costosas para la entidad, de esta forma, el Comité de Conciliación definirá

los asuntos a desarrollar en una política de prevención del daño antijurídico determinando los hechos generadores del mismo.

Figura 4.

Buscar puntos que generan problemas



2. Identificar y enlistar las causas primarias

El informe presentado deberá contener las causas más frecuentes de la demanda, las más costosas para la entidad y de esa forma se priorizarán los hechos por los que la entidad haya sido condenada anteriormente y con base en esto, el Comité de Conciliación definirá los asuntos que serán susceptibles a desarrollar en la política de prevención del daño antijurídico, determinando los principales hechos generadores del daño antijurídico y su vez, las causas que lo originan.

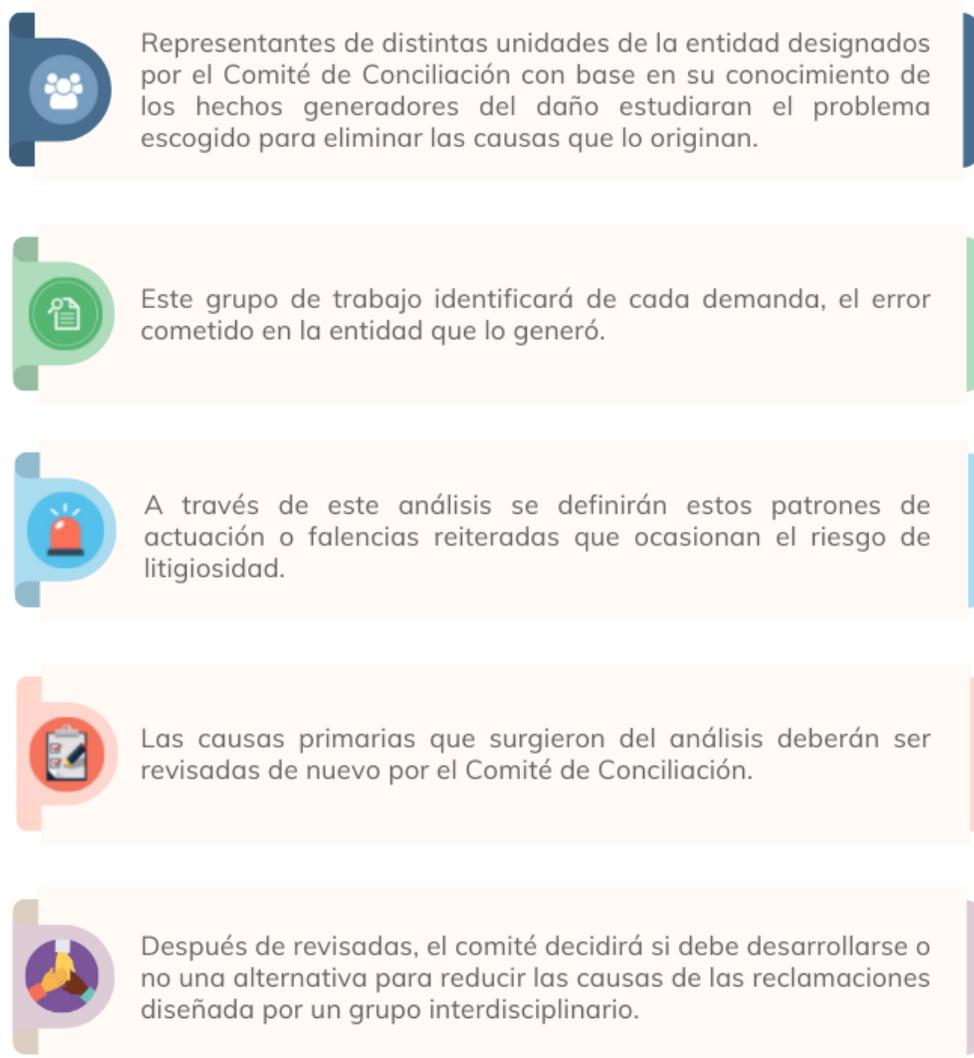
El grupo de trabajo buscará las falencias administrativas que generan tales causas e identificará los errores cometidos en la entidad de donde provienen, esto indagando en las reclamaciones y realizando un análisis de la información interna de la entidad.

El análisis permitirá acceder a una lista de falencias administrativas que posiblemente constituyen las causas de las demandas en contra de la entidad, convirtiéndose en una amenaza de futuras demandas, por ende, el análisis será de vital importancia pues gracias a el se podrán inferir los patrones o falencias administrativas reiteradas que ocasionan el **riesgo de litigiosidad**.

El resultado de todo el análisis anterior es enlistar una o varias causas primarias, ya sea de una acción o una omisión de la entidad en el desarrollo de las actividades que constituyen los problemas dentro de la misma que las políticas de prevención deberán resolver. La reclamación será prevenible a través de cambios constitucionales, a menos que el origen de la problemática sea externo a la organización, en ese orden de ideas, no podrá preverse por la entidad. No es posible que el equipo que ha venido analizando hasta el momento la situación le dé un cierre al problema por sí solo, es menester que sean analizadas por el *comité de conciliación* las causas primarias del problema que fueron identificadas, este, deberá decidir si debe desarrollarse una alternativa cuyo objetivo sea reducir las causas primarias de las reclamaciones, de ser el caso, un grupo interdisciplinario, relacionado con los hechos que resulten en esta causa primaria, diseñará una alternativa de solución.

Figura 5.

Identificar y enlistar las causas primarias

**3. Diseñar las medidas para corregir el problema**

Como una política pública será desarrollada la alternativa de solución al problema, cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por la causa encontrada con antelación. El desarrollo de la política de prevención podrá efectuarse siguiendo cualquiera de las metodologías

que existen para definir una política pública, como punto clave, la misma siempre debe consistir en fomentar un plan de acción para la solución de un problema que incluya medidas en pro a mitigar o resolver su causa primaria. También, incluirá la aproximación de un presupuesto estimado destinado a la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados y la medición de los indicadores.

El documento de diseño de la política de prevención debe exponer explícitamente al responsable de su implementación, en la medida de que, el que equipo participante del diseño de esta política de prevención se escoge con fundamento en los conocimientos que tiene sobre el problema, y, además, quienes contribuyen a definir las medidas correctivas deberán implementarlas o sugerir quién deberá hacerlo. Las políticas serán adoptadas por la entidad por medio de una resolución o instrumento administrativo idóneo para el cumplimiento de sus fines.

Figura 6.

Diseñar las medidas para corregir el problema



4. Implementar medidas correctivas:

Justo a continuación de realizarse a cabalidad la política de prevención del daño, el Comité de Conciliación realizará los trámites que sean necesario para que la entidad disponga los recursos, tanto humanos como financieros, para su implementación.

La ANDJE ha sido muy enfática al sugerir que la política de prevención del daño haga parte de la *planeación operativa anual de la entidad*, así como de su planeación estratégica, permitiendo que el diseño e implementación de esta tenga los recursos humanos y financieros para desarrollarse efectivamente demostrando su importancia en la estrategia de mitigación del daño antijurídico en la entidad.

La implementación de la política de prevención incluye su divulgación a las áreas de la entidad en cuya misión se relacionen los hechos que estén siendo generadores del daño; Cada servidor público deberá involucrarse en la total implementación de la política, conociéndola, sus antecedentes, las funciones que deberá desempeñar para cumplirla y los resultados que se esperan obtener junto con los indicadores para su medición. Lo anterior espera lograrse a través de **campañas de divulgación y capacitación.**

5. Comprobar los resultados

El Comité de Conciliación definirá un plazo para evaluar la política planteada, si ha funcionado correctamente y se ha podido implementar, además, se hará seguimiento de los indicadores propuestos en la política y es importante documentar su avance. De la misma forma, se plantearán, de existir, posibles ajustes y reformas a la estrategia sugerido inicialmente para darle mayor utilidad obteniendo los resultados que se esperan.

6. Institucionalizar las nuevas medidas

Posteriormente, al haberse comprobado los resultados y replanteado las medidas que debiesen corregirse para alcanzar los resultados propuestos, la entidad deberá institucionalizar la política de prevención del daño de la causa analizada para que este pase a ser una más de las políticas que la entidad aplica en su misión administrativa, siendo parte del diario vivir de los servidores públicos de la entidad.

Es deber de cada entidad, a partir de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, diseñar sus propias políticas públicas de prevención del daño antijurídico en el marco de su contexto y las dependencias que la conforman, en el caso concreto respecto al Municipio de Girón, como se mencionó anteriormente, a partir de la información suministrada por la Secretaría Jurídica y Defensa Judicial se realizó el siguiente **informe estadístico para la elaboración de un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón.**

A partir de la información suministrada por el Municipio de Girón sobre los procesos y fallos judiciales en los que se ve inmiscuida la entidad respecto a la vulneración de las normas o las omisiones de la administración de conformidad con los deberes asumidos en el desarrollo de la función pública, es posible evidenciar el detrimento patrimonial del Municipio a través de gráficos contenidos, análisis y conclusiones plasmados en el presente informe estadístico:

4.1 Método

Con base en los datos suministrados fue posible analizar estadísticamente el detrimento patrimonial que sufre la entidad en ocasión al daño antijurídico realizando un ordenamiento de las

muestras, evidenciado en las siguientes gráficas indicadores que permiten inferir la pérdida asumida por el Municipio.

4.2 Resultados

Tabla 1.

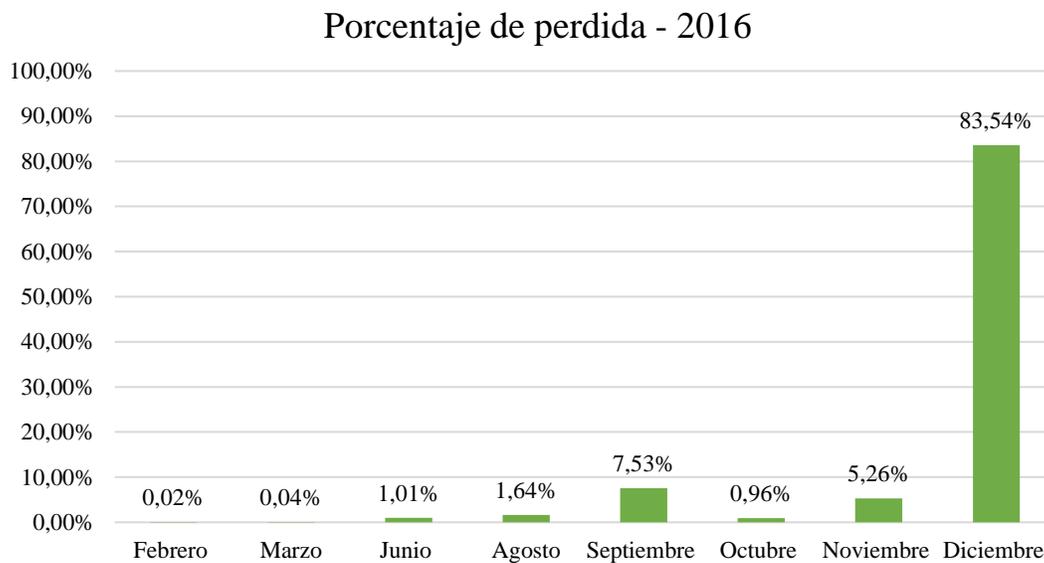
Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2016

Mes	Valores de perdida	Porcentaje
Febrero	\$234.708	0,02%
Marzo	\$502.508	0,04%
Junio	\$11.413.392	1,01%
Agosto	\$18.581.482	1,64%
Septiembre	\$85.489.092	7,53%
Octubre	\$10.860.862	0,96%
Noviembre	\$59.774.119	5,26%
Diciembre	\$948.527.069	83,54%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2016, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total de mil ciento treinta y cinco millones, trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta dos pesos (\$1.135.383.232 pesos mcte).

Figura 7.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2016.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2016 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 8.

Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2016.



Nota: Estadística del año 2016, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Tabla 2.

Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2017.

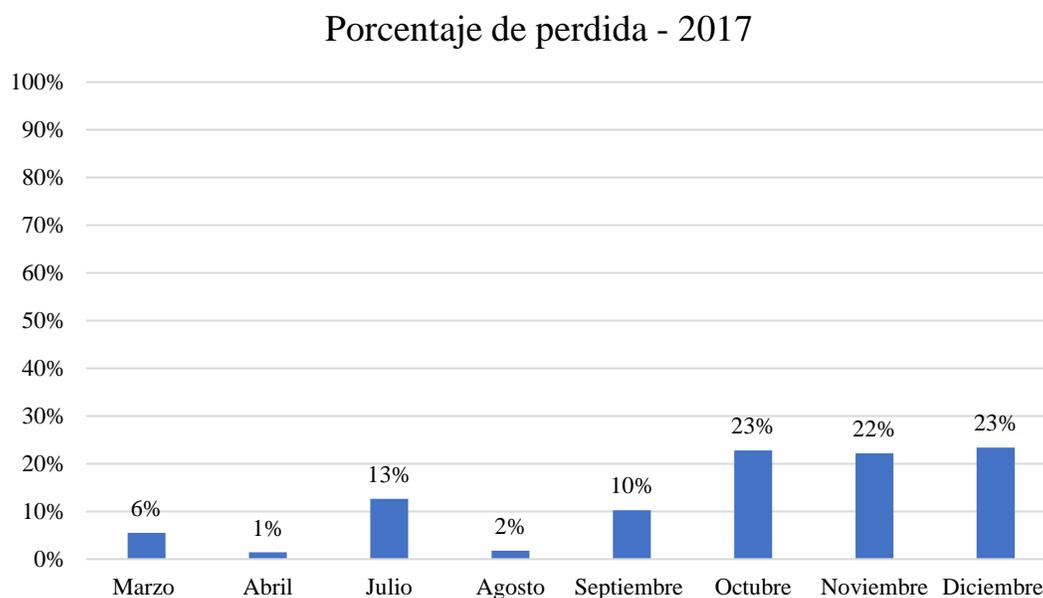
Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Marzo	\$13.824.767,00	6%
Abril	\$3.552.000,00	1%
Julio	\$31.624.126,00	13%
Agosto	\$4.520.196,00	2%
Septiembre	\$25.744.438,00	10%
Octubre	\$57.111.834,00	23%

Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Noviembre	\$55.701.548,00	22%
Diciembre	\$58.658.508,00	23%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2017, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total de doscientos cincuenta millones, setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos colombianos (\$250.737.417 pesos mcte).

Figura 9.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2017.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2017 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 10.

Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2017.



Nota: Estadística del año 2017, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Tabla 3.

Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2018.

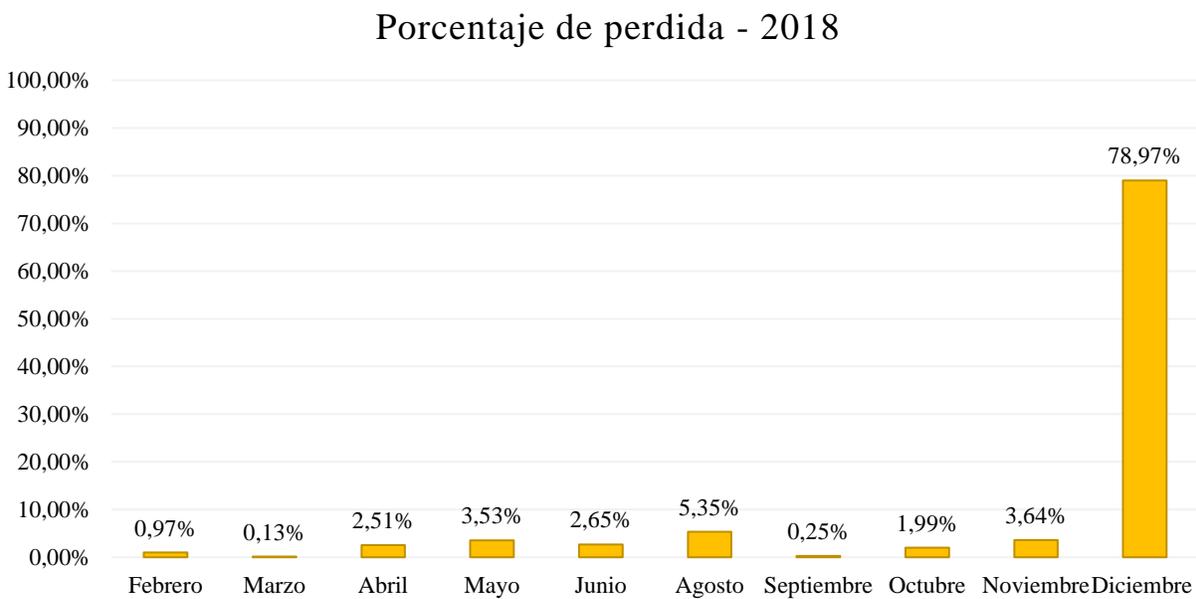
Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Febrero	\$6.003.551,00	0,97%
Marzo	\$820.817,00	0,13%
Abril	\$15.489.986,00	2,51%
Mayo	\$21.783.804,00	3,53%
Junio	\$16.383.326,00	2,65%
Agosto	\$33.035.012,00	5,35%
Septiembre	\$1.570.296,42	0,25%
Octubre	\$12.306.289,00	1,99%
Noviembre	\$22.480.169,00	3,64%

Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Diciembre	\$487.768.624,00	78,97%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2018, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total de seiscientos diecisiete millones, seiscientos cuarenta y un mil, ochocientos setenta y cuatro pesos (\$617.641.874 pesos mcte).

Figura 11.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2018.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2018 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 12.

Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2018.



Nota: Estadística del año 2018, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Tabla 4.

Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2019.

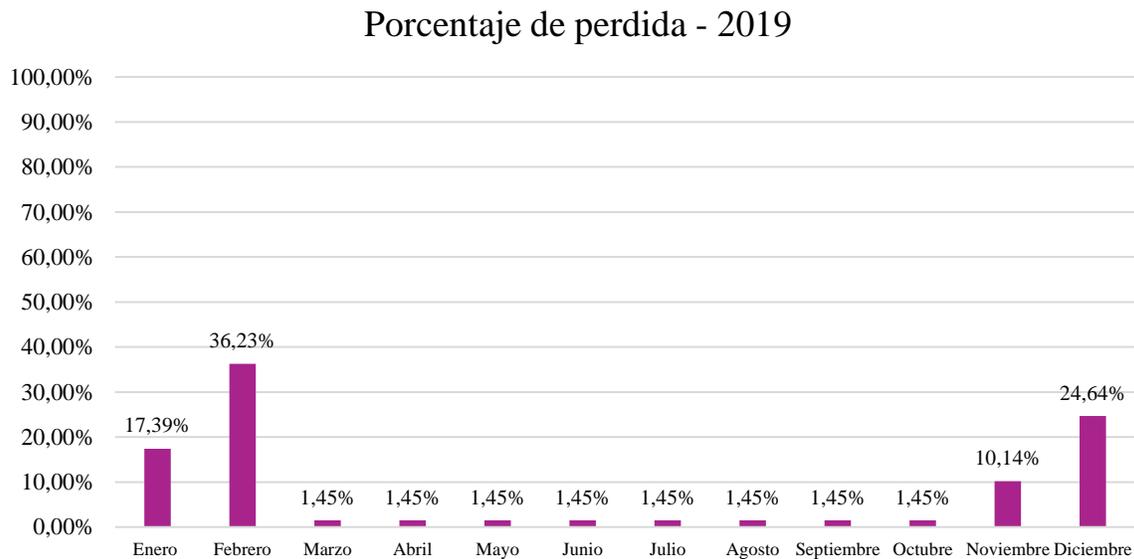
Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Enero	\$6.000.000,00	17,39%
Febrero	\$12.500.000,00	36,23%
Marzo	500.000,00	1,45%
Abril	\$500.000,00	1,45%
Mayo	\$500.000,00	1,45%
Junio	\$500.000,00	1,45%
Julio	\$500.000,00	1,45%
Agosto	\$500.000,00	1,45%
Septiembre	\$500.000,00	1,45%
Octubre	\$500.000,00	1,45%

Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Noviembre	\$3.500.000,00	10,14%
Diciembre	\$8.500.000,00	24,64%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2019, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total de treinta y cuatro millones, quinientos mil pesos (\$34.500.000 pesos mcte).

Figura 13.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2019.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2019 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 14.

Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2019.



Nota: Estadística del año 2019, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Tabla 5.

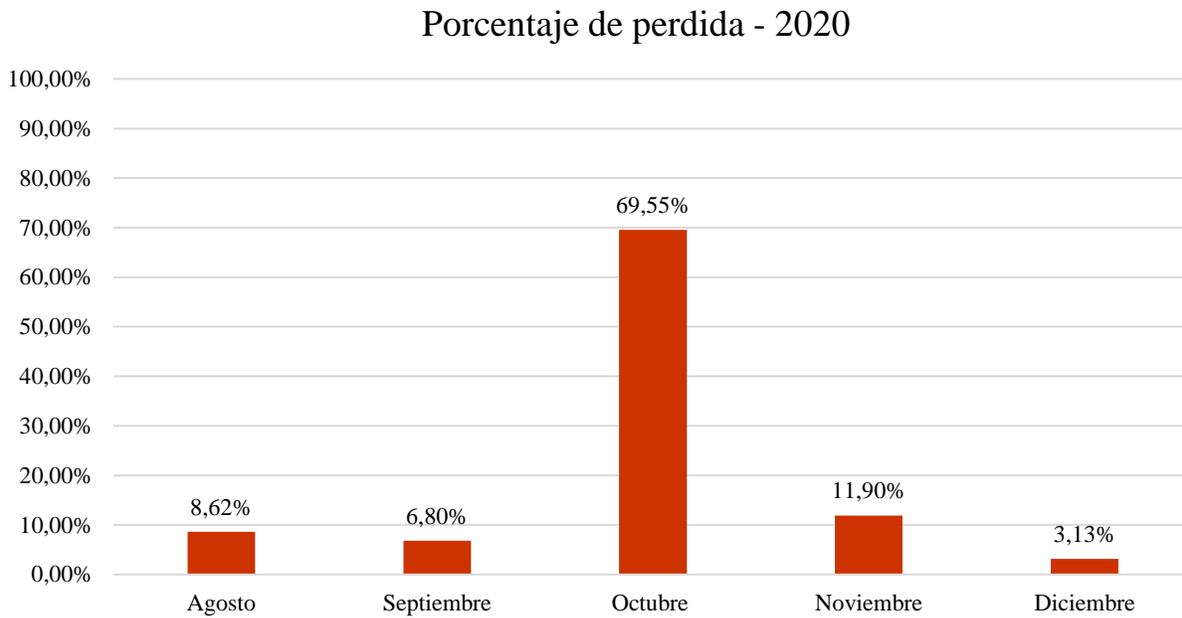
Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2020.

Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Agosto	\$2.633.409	8,62%
Septiembre	\$2.076.303	6,80%
Octubre	\$21.236.564	69,55%
Noviembre	\$3.633.744	11,90%
Diciembre	\$956.400	3,13%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2020, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total treinta millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte pesos (\$37.536.420 pesos mcte).

Figura 15.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2020.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2020 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 16.

Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2020.



Nota: Estadística del año 2020, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Tabla 6.

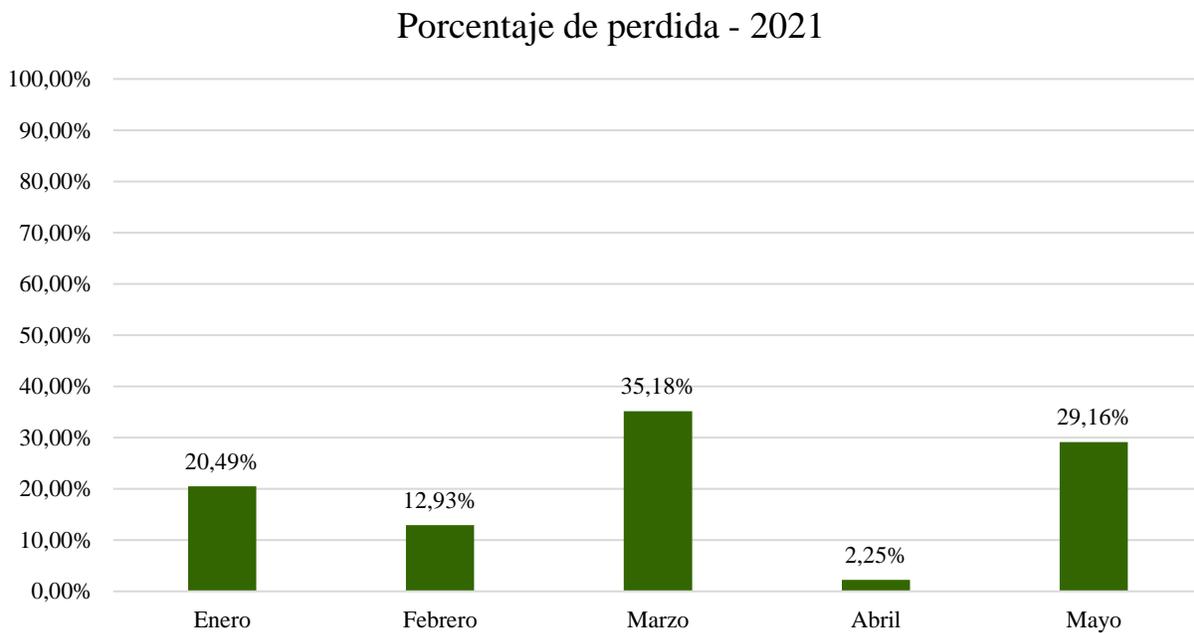
Relación de valores de pérdida con el mes y el porcentaje correspondiente al año 2021.

Mes	Valor de pérdida	Porcentaje
Enero	\$3.772.971	20,49%
Febrero	\$2.380.513	12,93%
Marzo	\$6.478.800	35,18%
Abril	\$414.400	2,25%
Mayo	\$5.371.150	29,16%

Nota: La tabla expone los resultados de los valores de pérdida respecto a cada mes del año 2021, la afectación al patrimonio económico del Municipio de Girón fue por un valor total dieciocho millones, cuatrocientos diecisiete, ochocientos treinta y cuatro pesos (\$18.417.834 pesos mcte).

Figura 17.

Porcentaje de pérdida respecto a la relación mensual del año 2021.



Nota: La figura muestra la proyección determinada de valores porcentuales determinados por los meses del año 2021 en relación con la afectación del daño antijurídico al Municipio.

Figura 18.

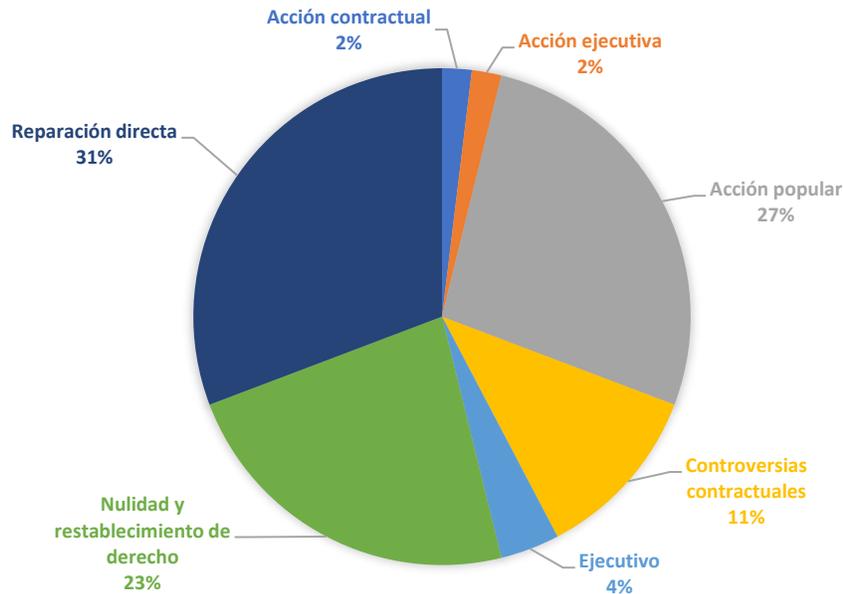
Valores de pérdida expuestos respecto a cada mes del año 2021.



Nota: Estadística del año 2021, con una proyección determinada de valores de pérdidas monetarios en pesos colombianos y porcentajes determinados por los meses del año.

Figura 19.

Estadística con la relación de los porcentajes respecto a los medios de control y acciones judiciales sujetos a conciliación.



Nota: Estadística que describe la cantidad de solicitud de conciliación frente a las diferentes acciones judiciales y medios de control en contra de la administración pública del Municipio de Girón.

Tabla 7.

Cantidad de solicitudes de conciliación frente a las diferentes acciones judiciales y medios de control en contra de la administración pública del Municipio Girón desde el año 2016 al 2020, en total fueron 52 solicitudes cuyo porcentaje es el siguiente:

Causas primarias	Porcentaje
Amenaza al patrimonio cultural y ambiental	1,9%
Ejecución de actividades sin contrato estatal	1,9%
Expedición irregular acto administrativo	15,4%

Causas primarias	Porcentaje
Falla del servicio de salud.	1,9%
Falla del servicio falta de control transporte informal	1,9%
Falla del servicio falta de mantenimiento arboles predio público	1,9%
Falla del servicio operación administrativa	3,8%
Falla del servicio por daño por el ejercicio arbitrario de competencias y error en actos ju	7,7%
Falla del servicio por falta de mantenimiento - accidente de transito	1,9%
Falla en el servicio de salud	1,9%
Falta de mantenimiento bien de uso público	3,8%
liquidación de contratos y pago de servicios prestados	1,9%
Mora en el pago de acreencias	1,9%
Mora en el pago de costas y agencias en derecho acción popular	1,9%
Mora en el pago de sentencia	1,9%
No prestación del servicio público de acueducto	1,9%
Nulidad de actos administrativos declaran la terminación del contrato 753 de 2018	1,9%
prescripción por inactividad de la administración	3,8%
Responsabilidad civil extracontractual por falla del servicio, por accidente de un menor al caerse de un puente.	1,9%
Responsabilidad del municipio por la expedición de la resolución 580 de 28 de febrero de 2017 mediante el cual se declara insubsistente un funcionario	1,9%
Responsabilidad civil extracontractual por falla en el servicio sin especificar	1,9%
Responsabilidad civil extracontractual del municipio por falla del servicio, en donde un empleado del municipio se lesiona por falta de elementos de seguridad.	1,9%
Responsabilidad del municipio de Girón por la expedición de acto administrativo	1,9%
Responsabilidad extracontractual por ocupación predio	1,9%

Causas primarias	Porcentaje
Responsabilidad patrimonial solidaria por ocupación predio	1,9%
Responsabilidad por afectación ambiental relleno sanitario	1,9%
Riesgo accidente en espacio publico	1,9%
Riesgo de desastre por remoción en masa	1,9%
Riesgo por falta de instalación barandas y construcción de rampas de acceso	1,9%
Riesgo por falta de mantenimiento postes de energía	1,9%
Vicios en la formación del acto administrativo sancionatorio	3,8%
Violación al debido proceso	1,9%
Violación normas de espacio público	1,9%
Violación al patrimonio cultural	5,8%
Vulneración derecho colectivo a la seguridad y prevención de riesgos	3,8%

Nota: Tabla con base en las estadísticas realizadas a partir de la muestra suministrada por la entidad que describe la cantidad y el porcentaje de las causas primarias, las cuales se presentaron solicitud de conciliación frente a las diferentes acciones judiciales y medios de control en contra de la administración pública del Municipio San Juan de Girón.

Tabla 8.

Pérdidas anuales del Municipio de Girón por causa del daño antijurídico desde el año 2016 al 2021.

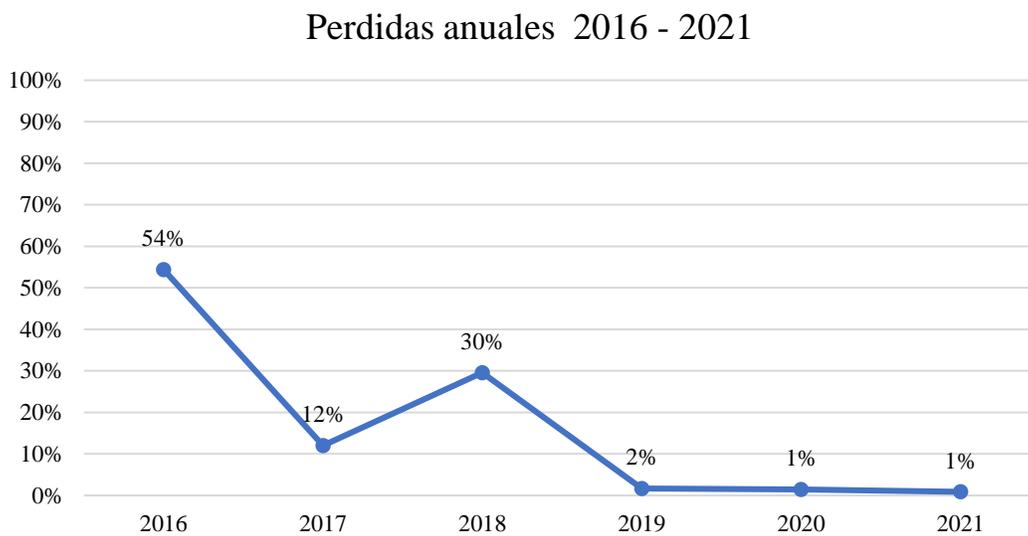
Año	Pérdidas anuales	Porcentaje
2016	\$1.135.383.232	54%
2017	\$250.737.417	12%
2018	\$61.7641.874	30%
2019	\$34.500.000	2%
2020	\$30.536.420	1%
2021	\$18.417.834	1%

Año	Pérdidas anuales	Porcentaje
Total	\$2.087.216.777	100%

Nota: La tabla evidencia las pérdidas anuales del Municipio de Girón en relación con el detrimento del patrimonio económico en consecuencia al daño antijurídico durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Figura 20.

Gráfico de la fluctuación de pérdida anual en relación con el detrimento del pago económico en consecuencia con el daño antijurídico en el Municipio de Girón desde el año 2016 al 2021.



Nota: El gráfico evidencia la fluctuación de las pérdidas anuales del Municipio de Girón en relación con el detrimento del patrimonio económico en consecuencia al daño antijurídico desde el año 2016 al 2021.

4.3 Análisis de los resultados

- **Respecto a los fallos judiciales anuales:**

1. Tomando en cuenta los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2016** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **mil ciento treinta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos** (\$1.135.383.232 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

2. A partir de los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2017** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **doscientos cincuenta millones, setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos colombianos** (\$250.737.417 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

3. En base a los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2018** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **seiscientos diecisiete millones, seiscientos cuarenta y un mil, ochocientos setenta y cuatro pesos colombianos** (\$617.641.874 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

4. Con referencia en los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2019** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **treinta cuatro**

millones, quinientos mil pesos (\$34.500.000 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

5. Tomando en cuenta los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2020** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **treinta millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte pesos** (\$30.536.420 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

6. A partir de los gráficos anteriores de acuerdo con la información proveída por el Municipio, la proyección de pérdida del patrimonio económico total del año **2017** ocurrido en ocasión a los fallos judiciales en contra del Municipio de Girón fue por valor de **dieciocho millones, cuatrocientos diecisiete mil, ochocientos treinta y cuatro pesos** (\$18.417.834 pesos mcte), determinados en valores porcentuales de los doce meses del año.

- **Sobre las solicitudes de conciliación:**

Es posible determinar a través de las estadísticas realizadas a partir de las muestras suministradas por el Municipio, que las solicitudes de conciliación se generaron a partir de diferentes medios de control y acciones judiciales en contra del Municipio San Juan de Girón, estos fueron en mayor medida:

1. Acción contractual
2. Acción ejecutiva
3. Acción popular
4. Controversias contractuales
5. Procesos ejecutivos
6. Nulidad y restablecimiento del derecho

7. Reparación directa

Las **causas primarias** para la toma de dichas medidas por parte de quienes fueron vulnerados en sus derechos mayormente se deben a:

1. Responsabilidad civil extracontractual del municipio por falla del servicio, en donde un empleado del municipio se lesiona por falta de elementos de seguridad.
2. Responsabilidad civil extracontractual por falla del servicio, por accidente de un menor al caerse de un puente.
3. Responsabilidad del municipio de girón por la expedición de acto administrativo
4. Responsabilidad del municipio por la expedición de la resolución 580 de 28 de febrero de 2017 mediante se declara insubsistente un funcionario
5. Vicios en la formación del acto administrativo sancionatorio
6. Falla del servicio falta de mantenimiento arboles predio publico
7. Falla del servicio por daño por el ejercicio arbitrario de competencias y error en actos jurisdiccionales
8. Mora en el pago de costas y agencias en derecho acción popular
9. Responsabilidad patrimonial solidaria por ocupación predio
10. Nulidad de actos administrativos declaran la terminación del contrato 753 de 2018
11. Responsabilidad por afectación ambiental relleno sanitario
12. Prescripción por inactividad de la administración
13. Responsabilidad civil extracontractual por falla en el servicio
14. Falla del servicio por falta de mantenimiento - accidente de transito
15. Falla del servicio por ejercicio arbitrario en la expedición de actos administrativos
16. Falla del servicio en actividad que organizo la entidad

17. Falla del servicio operación administrativa
18. Riesgo por falta de instalación barandas y construcción de rampas de acceso
19. Mora en el pago de sentencia
20. Riesgo por falta de mantenimiento postes de energía
21. Violación al debido proceso
22. Falla del servicio de salud.
23. Violación al patrimonio cultural
24. Riesgo de desastre por remoción en masa
25. Responsabilidad extracontractual por ocupación predio
26. Falla del servicio falta de control transporte informal
27. Falta de mantenimiento bien de uso publico
28. Ejecución de actividades sin contrato estatal
29. Amenaza al patrimonio cultural y ambiental
30. Mora en el pago de acreencias
31. Violación normas de espacio público.
32. Riesgo accidente en espacio público.
33. Vulneración derecho colectivo a la seguridad y prevención de riesgos.
34. Liquidación de contratos y pago de servicios prestados.
35. No prestación del servicio público de acueducto.

- **Sobre las pérdidas anuales:**

De conformidad con las estadísticas realizadas, fue posible establecer que desde el año 2016 hasta el año 2021, el detrimento en el patrimonio del Municipio de Girón ascendió al valor de **dos mil millones ochenta y siete millones doscientos diez y seis mil setecientos setenta y**

siete pesos (\$2.087.216.777 pesos mcte) como consecuencia de los hechos generadores del daño antijurídico que implicaron la intervención del Municipio para el restablecimiento de los derechos vulnerados por parte de la administración a través de sus servidores públicos y el cumplimiento de la función pública en concordancia con la misión de la entidad.

Conclusiones

1. Es posible determinar partiendo de los gráficos fundamentados en las estadísticas realizadas a partir de la información suministrada por el Municipio que los valores de pérdida anuales para la entidad en relación con los hechos generadores del daño antijurídico son los siguientes respectivamente:

Tabla 9.

Pérdidas anuales

Año	Pérdidas anuales
2016	\$1.135.383.232
2017	\$250.737.417
2018	\$61.7641.874
2019	\$34.500.000
2020	\$30.536.420
2021	\$18.417.834

2. Por otro lado, se evidenció que, respecto a los medios de control y acciones judiciales presentadas contra el Municipio, se sujetaron a conciliación del periodo constituido entre el año 2016 al año 2021 de la siguiente manera:

Tabla 10.*Acción judicial / Medio de control*

Porcentaje	Acción judicial / Medio de control
2%	Acción ejecutiva
27%	Acción popular
11%	Controversias contractuales
2%	Procesos ejecutivos
23%	Nulidad y restablecimiento del derecho
31%	Reparación directa
2%	Acción judicial / Medio de control

5. Cuarto Informe

Proyectar un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón Santander y, a partir de esto, capacitar a los servidores públicos de la administración municipal sobre los hechos generadores de perjuicios al Municipio son objetivos específicos del presente proyecto jurídico social denominado: “Política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón, Santander”. Respecto al daño antijurídico en la administración pública, el Estado Social de Derecho debe asumir el buscar ejercer, o reforzar, las políticas públicas para la prevención de este, hechos generadores, capacitaciones sobre las falencias y soluciones proyectadas en ejecución de labores propias de la administración en busca de una disminución gradual y efectiva de los procesos judiciales que afronta el Municipio, fomentando la estabilidad estatal.

Dando continuidad a la ejecución de los objetivos específicos del presente proyecto jurídico social, se realizó una **proyección de un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón** con fundamento en lo estipulado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como ruta de riesgo en la formulación de la política de prevención a través de un plan de acción.

5.1 Instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el municipio de Girón

5.1.1 Introducción

Promover el desarrollo de una gestión del daño antijurídico al interior de cada una de las dependencias del Municipio de Girón, es ejecutar *el principio de responsabilidad patrimonial* estipulado en el artículo 90 de la Constitución Política, no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita es responsabilidad del Estado, también el ejercicio de una actuación regular o lícita que cause un daño, así las cosas, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas, con fundamento en ese principio, la política de prevención del daño antijurídico debe dirigir al Municipio a la solución de problemas administrativos que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

La **teoría de la calidad** total especifica que, en sentido estricto, una parte de la administración debe aprobar las medidas propuestas y otra, desarrollarlas. En ese orden de ideas, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Girón debe formular políticas de prevención del daño antijurídico, por otro lado, el área de la organización donde se generó el

problema debe tomar las medidas de carácter preventivo, proponer soluciones e implementarlas. Es aplicable en todas las dependencias del Municipio de Girón la política de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses, estarán vinculadas en su totalidad con su aplicación, la formulación e implementación de este plan de acción se constituye como un deber funcional de los órganos directivos de las entidades públicas.

El decreto 1716 de mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas, organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios capitales, y demás señalados en su artículo 15, además, el artículo 16 del presente decreto estipula al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos, en su deber de planteamiento y ejecución de políticas públicas ante los hechos generadores.

5.1.2 Objetivos

5.1.2.1 Objetivo general. El objetivo principal del Municipio de Girón al ejecutar la *política de prevención del daño antijurídico* es prevenir en mayor medida o en su totalidad, la ocurrencia de situaciones internas o externas, que impliquen responsabilidades jurídicas con efectos de carácter patrimonial, técnico o humano, lo anterior, teniendo en cuenta la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico.

5.1.3 Marco normativo

5.1.3.1 Marco constitucional. Las entidades territoriales y la función administrativa deben ejecutar los fines esenciales del Estado y estar al servicio de los intereses generales, la administración pública debe procurar la materialización de los principios constitucionales, preocupándose por la defensa de los intereses litigiosos y la formulación e implementación de políticas públicas que prevengan el daño antijurídico.

El **artículo 90 de la Constitución Política de 1991**, expone que es el Estado quien responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o omisión de las autoridades. Si el Estado es condenado a la reparación patrimonial por algún daño consecuencia de conductas dolosas o gravemente culposas de sus servidores públicos.

Por otro lado, el **artículo 209 de la Constitución Política**, define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, esto mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, es deber de las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

5.1.3.2 Marco legal. A través de la **Ley 1444 de 2011** se creó la Agencia Nacional de se creó la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como objetivo la estructuración, posible formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones

judiciales de las entidades públicas, así mismo tiene a su cargo diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

El **decreto 1716 de 2009** fue expedido con el fin de explicar el papel de los comités de conciliación de las entidades estatales y su rol en la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico de las instituciones públicas, lo define en los siguientes términos:

Artículo 16: El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

5.1.4 Metodología

De conformidad con la **teoría de administración de la calidad total**, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado expone la ruta de riesgo que cada entidad debe asumir para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, señala que es menester:

- **Clasificar las causas de las demandas:** En esta parte se clasifican las demandas más recurrentes que se han interpuesto contra la Entidad, para establecer cuáles son los hechos de las reclamaciones y los argumentos expuestos por los demandantes para emprenderlas, así como las recientes condenas a cargo del Municipio de Girón. Con fundamento en los hechos, se clasifican y agrupan el tipo de acción judicial que pueden emprender los administrados dando cuenta del número de reclamaciones y de los montos solicitados. Este proceso se realiza clasificando los hechos en distintos tipos de acción judicial, tomando como guía un árbol de clasificación de hechos o de clasificación de las causas de la demanda que contiene los manuales propuestos por la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Una vez clasificadas las reclamaciones, se establecen las causas de las demandas más frecuentes y costosas para la Entidad, priorizando los hechos por los que la Entidad ya ha sido condenada, para con base a ellos el Comité de Conciliación y Defensa Judicial defina los asuntos que serán susceptibles de desarrollar en una política de prevención del daño antijurídico y determinar cómo se deberá estudiar el problema y plantear las soluciones al mismo por parte de la dependencia que lo generó.

- **Identificar y enlistar las causas primarias del problema:** En este punto, es importante estudiar el problema determinar de donde se origina, buscando falencias de carácter administrativo o misionales que generan las demandas, identificando el error cometido al interior de la Entidad. En este análisis se definirán falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones. Al final, se contará con una o varias causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Entidad que las políticas de prevención deben resolver. La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de la Entidad en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por la Entidad. Estas causas primarias deben ser revisadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así dar una solución.

- **Diseñar las medidas para corregir el problema:** Las medidas para corregir el problema se constituyen en una política pública cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por la causa encontrada que, debe consistir en un plan de acción para solucionar un

problema que incluya medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria del mismo. Así mismo, incluye el presupuesto estimado que costará la solución, el cronograma para el desarrollo de esta, los resultados esperados y los indicadores para su medición.

- **Implementación de las medidas correctivas:** Lista la política de prevención del daño, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizará los trámites necesarios para que la Entidad disponga los recursos necesarios para su implementación, haciendo parte de la planeación operativa anual de la entidad, así como de su planeación estratégica. La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación a todas aquellas áreas de la Entidad cuya misión esté relacionada con los hechos generadores del daño, donde cada servidor público involucrado debe conocerla, así como sus antecedentes, las funciones que debe desempeñar para su cumplimiento y los resultados que esta espera obtener junto con los indicadores para su medición, mediante campañas de divulgación y capacitación.

- **Comprobación de los resultados:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, definirá el plazo para evaluar si la política planteada ha funcionado y se ha podido implementar, haciendo seguimiento a los indicadores que se proponen como parte de la política, documentándose los avances de este, planteándose posibles ajustes y reformas a la estrategia planteada inicialmente para que esta sea más útil y coherente con los resultados que se espera obtener de la misma.

- **Institucionalización de las nuevas medidas:** Comprobados los resultados y replanteadas las medidas que deban ser corregidas para alcanzar los resultados propuestos, la Entidad institucionalizará la política de prevención del daño de la causa inicialmente analizada para que esta se convierta en una más de las políticas que la Entidad aplica en su quehacer misional

o administrativo, convirtiéndose en parte de las acciones cotidianas de los servidores públicos de la Entidad.

- **Conclusiones:** Con fundamento en las indicaciones dadas por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, se busca promover el desarrollo de la gestión del daño antijurídico al interior de las dependencias de la administración Municipal mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad que están generando reclamaciones en su contra y exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la Entidad en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por conceptos de sentencias y conciliaciones.

5.1.5 Formulación

5.1.5.1 Identificación y clasificación de las causas primarias en las condenas interpuestas contra el Municipio de Girón. Como resultado de la muestra obtenida por parte de la entidad de diferentes sentencias y datos sobre los procesos jurídicos en curso contra el Municipio de Girón, (de los cuales se generaron estadísticas), fue posible identificar como causas para el reconocimiento y pago de derechos en los procesos la información evidenciada en el siguiente cuadro:

Tabla 11.*Identificación y clasificación de las causas primarias en las condenas interpuestas contra el**Municipio de Girón*

Radicado	Demandante	Medio de control	Causas primarias
680013333001 20190037200	Herleing Manuel Acevedo García	Acción popular	Omisión de la administración pública. Vulneración normas sobre conservación del patrimonio histórico y cultural de la Nación como consecuencia se genera contaminación visual y altera la armonía histórica y paisajística del monumento nacional.
680013333013 2018023300	Diego Alexander Cristancho Blanco	Acción popular	Solicitud para la intervención en la protección de derechos e intereses colectivos por la falta de señalización vial como líneas divisorias de carriles, flechas de sentido vial, señales horizontales, pares, prohibición de parqueo, reductores de velocidad, señales en zona escolar, entre otras.
680013333002 20200004700	Herleing Manuel Acevedo	Acción popular	Vulneración a la protección de los derechos e intereses colectivos en razón a la falta de obras de estabilización en un sector residencial que

Radicado	Demandante	Medio de control	Causas primarias
680013333010 20170023701	Luis Mauricio Quiñonez Amaya	Acción popular	representa un peligro inminente para la comunidad. Vulneración a la protección de los derechos e intereses colectivos por la ausencia de señales sonoras en los semáforos
680013333008 20170026001	Luis Mauricio Quiñonez Amaya	Acción popular	Protección de derechos e intereses colectivos por el deterioro que se presenta en el puente "Lenguerque", ya que al pasar el mismo registra movimiento sísmico.
680013333008 20170023201	Herleing Manuel Acevedo	Acción popular	Recurso de apelación promovido por el accionante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del circuito judicial de Bucaramanga el 25 de diciembre de 2018, que denegó las pretensiones de la demanda, donde se solicitaba la protección de los derechos e intereses colectivos de esa acción en pro a la protección de los bienes de uso público, garantizando la salud pública y la realización de las

Radicado	Demandante	Medio de control	Causas primarias
			diferentes obras de infraestructura.
608001331005 20120025500	Jose Alejandro Rueda Turizo	Nulidad y restablecimiento de derecho	El demandante solicita la nulidad de la resolución número 571 del 18 de abril de 2012, a través del cual se declaró la insubsistencia del nombramiento de este, señor Jose Alejandro Rueda proferido por quien en su momento profería como alcalde municipal de San Juan de Girón.
680013333003 20130009700	Matilde Plata Orejarena	Reparación directa	Se ordeno al Municipio de Girón tomar las medidas necesarias para la protección de la comunidad y los transeúntes por la ausencia o inhabilitación del puente peatonal, esto no fue acatado por la administración del Municipio provocando, en el caso concreto, la muerte del señor Ignacio Vicente Plata Gómez.
680013333010 20140041900	Nhora Yasmin González	Reparación directa	Se pretende a través de este medio de control que los demandados sean declarados administrativa y contractualmente

Radicado	Demandante	Medio de control	Causas primarias
			responsables de la totalidad de los daños materiales, morales y de vida en relación en consecuencia de la muerte de su familiar en acontecimientos ocurridos en la vía pública en la del barrio Sagrado Corazón de Girón.

En concreto, después de llevar a cabo una actividad de revisión con base en la identificación de las situaciones más recurrentes respecto a las causas de la actividad litigiosa contra el Municipio de Girón, es posible concluir que las mismas se conjugan en:

Causas:

- Omisiones o hechos de la administración que, se presume, pusieron en riesgo la integridad de ciudadanos, así como del patrimonio cultural y arquitectónico.
- Vulneración a las garantías constitucionales y legales dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios.
- Responsabilidad por ocupación de inmuebles en desarrollo de obras públicas.
- Mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en sentencias.

5.1.5.2 Diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón. Las Leyes, Decretos y Resoluciones conforman las políticas de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón, éstas se encargan de ordenar la gestión administrativa y jurídica del entidad territorial, deberán ejecutarse conforme a las practicas que se dictaminen para el buen manejo de los recursos de la entidad, recursos físicos, humanos, ambientales, jurídicos, a

partir del Código de Ética de la administración Municipal, la Guía para la atención y servicio al Usuario y el Manual de Funciones y competencias laborales

A continuación, a partir de la muestra de las sentencias facilitadas por la entidad y los datos sobre los procesos en base a los cuales se realizaron las estadísticas de las actuaciones en curso y las sentencias judiciales en las que es parte el Municipio de Girón, se realizó un proceso de análisis de la información obtenida, encontrando aspectos comunes dentro del contexto bajo los cuales los hechos han tenido mayor ocurrencia y de esta manera fue posible determinar detalles de conductas comunes para señalar el origen de la causa a partir de la cual se desencadenaron los hechos fundamento de las reclamaciones más repetitivas interpuestas al municipio, por ende se plantearon las siguientes propuestas en la **proyección de un instructivo de política de prevención**:

Tabla 12.

Proyección de un instructivo de política de prevención

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
Reparación directa	Responsabilidad administrativa por causa de acciones, omisiones o hechos de la administración que presuntamente causaron perjuicios al derecho de Propiedad.	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de ordenamiento. Secretaría de seguridad y gestión del riesgo. Secretaría de infraestructura. 	1. Procurar la mejora de la planificación en la etapa precontractual para los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles a cargo del Municipio suscritos para la prestación de un servicio.

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
			2. Evitar la ocupación de los inmuebles cuando no hubiese una motivación legal.
Reparación directa	Responsabilidad administrativa por causa de acciones, omisiones o hechos de la administración que presuntamente causaron perjuicios por muerte o lesiones personales.	• Secretaria de tránsito.	<p>1. Ejecutar e implementar las funciones y competencias atribuidas a los Municipios en la toma de medidas reglamentarias necesarias y eficaces para la señalización de carácter preventivo, reglamentario e informativo de la malla vial del Municipio de Girón.</p> <p>2. Implementar mecanismos que permitan oportunamente identificar los daños en la infraestructura vial, mismos que pueden ser generadores de accidentes de tránsito a fin de realizar su corrección o mantenimiento</p>
Reparación directa	Responsabilidad administrativa por	• Secretaria de infraestructura.	1. Impedir la ocupación de los inmuebles con

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
	omisión en la formalización de los requisitos contractuales.		<p>antelación a la suscripción del contrato estatal.</p> <p>2. Hacer entrega de los inmuebles al contratista, cuando se finalice el contrato o por la imposibilidad de ejecutar el objeto contractual.</p>
Nulidad y restablecimiento de derecho	Desconocimiento del precedente jurisprudencial a la estabilidad laboral intermedia que la constitución política y la Ley les otorgan a los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera.	• Secretaria de gestión humana	<p>1. Previo al retiro, el funcionario con facultades de nominador deberá, en caso de que un funcionario nombrado en provisionalidad vaya a ser despedido, verificar que media una justa causa.</p> <p>2. Supresión efectiva de los cargos, al suprimirse un cargo, es menester que las funciones de este continúen efectuándose en razón de que, al subsistir tales funciones, la nueva planta de personal en otro cargo podría incurrir en una falsa motivación, desviación de poder.</p>

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
			<p>3. Derecho preferencial a la reincorporación o a la indemnización, al momento de notificar la supresión del cargo, tanto para los empleados que cuentan con aforo como para los no aforados, se ofrezca la opción de escoger entre la reincorporación o la indemnización y luego de cumplirse la fecha del retiro efectivo opte por la reincorporación. Si el empleado se le ha otorgado la indemnización por haber guardado silencio ante la oferta de la entidad y no ha recurrido o demandado el acto que reconoció la indemnización, le es imposible solicitar más adelante el reintegro.</p>
	<p>Presunto desconocimiento debido proceso y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria de gestión humana. 	<p>1. En los casos donde el empleado aforado por la garantía foral ostente la</p>

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
	<p>derecho a la defensa en sede de actuaciones administrativas.</p>		<p>edad de retiro forzoso, es decir, 65 años, la administración debe recurrir al juez del trabajo para que a través de proceso de ese levantamiento de fuero sindical y de fuero foral que lo cobija argumentando que el empleado se encuentra en edad del retiro forzoso.</p> <p>2. Toda actuación de oficio que inicie la administración con el fin de retirar del servicio a un empleado debe constar de garantía del derecho de audiencia o defensa, por ende, será comunicada para efectos de que el empleado pueda ejercer su derecho de defensa, contando con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean contrarias.</p>

Clasificación de acuerdo con el árbol de causas	Causas primarias	Dependencia responsable	Política de prevención
			3. Es importante que en la elaboración de los estudios técnicos se incluya un análisis o criterios para que se incorporen nuevas plantas de personal o procesos similares con el objetivo de llenar cargos vacantes que hubiesen podido ser ocupados con el personal retirado o despedido.
Acciones populares	Desconocimiento de los derechos colectivos relacionados con la seguridad y la salubridad publicas	• Todas las dependencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la prestación de servicios públicos a cargo de la entidad estatal. 2. Realizar jornadas de actualización normativa con el fin de cumplir con los requerimientos a cargo de las entidades estatales

5.15.3 Seguimiento y evaluación. El siguiente cuadro evidencia indicadores que permitirán a la entidad medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos en la política pública, de esta forma, será posible establecer si los mismos resultan efectivos para abordar las causas primarias identificadas, logrando así disminuir los niveles de litigiosidad.

Tabla 13.

Indicadores de gestión y cumplimiento

Plan de acción	Indicador de gestión y cumplimiento	Descripción	Conclusiones
Capacitación de servidores y apoderados judiciales	Número de capacitaciones propuestas	de Es necesario analizar el número de capacitaciones propuestas con la cantidad de capacitaciones realizadas.	En este caso, un indicador positivo consistiría en que las capacitaciones propuestas y efectuadas sean proporcionales y será un indicador negativo en caso de que se realicen menos capacitaciones de lo esperado o ninguna.
	Número de capacitaciones realizadas.	de	
	Servidores y apoderados de la entidad capacitados.	y Ponderar el número de servidores y apoderados de la entidad con la cantidad de personas capacitadas durante el periodo presupuesto.	Se evidencia un resultado positivo si el número de funcionarios capacitados es proporcional al número de servidores de la entidad, será un resultado negativo, si el número de funcionarios capacitados es menor a la mitad de los servidores públicos que conforman la entidad.

Plan de acción	Indicador de gestión y cumplimiento	Descripción	Conclusiones
Asesoramiento jurídico adicional	Número de temas propuestos a discusión Número de reuniones del comité de conciliación	Contrarrestar el número de temas propuestos a reunión con la cantidad de reuniones realizadas por el comité para tratarlos.	Un resultado es positivo cuando al menos en un cuarto de las reuniones del comité celebradas durante el periodo, los secretarios del despacho propusieron asuntos relevantes en discusión de sus dependencias. Es un resultado negativo del indicador cuando los secretarios de despacho no sometían a consideración del comité asuntos relevantes de sus dependencias.
Prioridad en la atención y respuesta de los derechos de petición	Derechos de petición radicados. Respuestas oportunas.	Observar el número de derechos de petición radicados en cada dependencia sobre el número respuestas oportunas entregadas al peticionario	El resultado será positivo cuando el indicador demuestre que las respuestas oportunas son proporcionales a las peticiones radicadas en la dependencia. Por otro lado, observaremos un resultado negativo cuando no se dé respuesta o las mismas sean fuera de término a

Plan de acción	Indicador de gestión y cumplimiento	Descripción	Conclusiones
			las peticiones radicadas en la dependencia.
Respecto a los trámites asignados	Número de trámites asignados. Número de trámites reasignados.	Analizar el número de trámites asignados a la dependencia, asimismo, el número de trámites reasignados.	Se podrá determinar un resultado positivo si no se encuentra ningún caso reasignado en la dependencia y será un resultado negativo cuando el número de trámites asignados sea proporcional al número de trámites reasignados.
Control de seguimiento y cumplimiento de sentencias y decisiones judiciales	Número de sentencias en contra del Municipio. Número de sentencias acatadas por el Municipio.	Ponderar el número de sentencias ejecutoriadas en contra sobre el número de acciones ejecutas para el cumplimiento de las disposiciones judiciales.	Se evidencia un resultado positivo cuando sobre al menos la mitad de las sentencias en contra se haya adelantado su cumplimiento, será negativo cuando el número de sentencias acatadas sea inferior a la mitad de las sentencias ejecutoriadas en su contra.
Adecuada notificación de actos administrativos	Actos administrativos expedidos.	Contrarrestar la cantidad de actos administrativos expedidos por la	El indicador será positivo cuando el número de evidencias de notificación sea igual

Plan de acción	Indicador de gestión y cumplimiento	Descripción	Conclusiones
	Adecuada notificación de los actos administrativos expedidos.	dependencia sobre el número de constancias de adecuada notificación.	al número de actos administrativos, por el contrario, el balance será negativo cuando en número de evidencias de notificación sean inferior al número de actos administrativos expedido.
Acciones efectivas por parte del comité de Gestión de Riesgo	Número de reuniones efectuadas por el comité de Gestión de Riesgo. Número de acciones de mitigación ejecutadas.	Analizar el número de reuniones del comité de gestión de riesgo sobre el número de acciones de mitigación de este.	Es un indicador positivo cuando el número de reuniones del comité de gestión del riesgo sea proporcional a las actividades de mitigación ejecutadas. Será negativo el indicador cuando el número actividades ejecutadas por el comité sea inferior al cuarto de las reuniones realizadas.
Análisis de la procedencia de Acciones de Repetición	Número de asuntos analizados. Número de acciones de repetición que han sido instauradas.	Ponderar la cantidad de asuntos analizados, aquellos que ya tienen un proceder determinado con el número de las acciones	El indicador será positivo cuando el número de asuntos en los cuales se determinó una ruta a seguir con la acción de repetición sea proporcional al número

Plan de acción	Indicador de gestión y cumplimiento	Descripción	Conclusiones
		de repetición de acciones de instauradas.	de acciones de repetición instauradas ante el despacho judicial. Sin embargo, el resultado será negativo si el número de acciones de repetición instauradas ante el despacho judicial es inferior a la mitad del número de asuntos en los cuales se determinó proseguir con la acción.

5.1.6 Políticas para la defensa judicial

La defensa jurídica de la Nación, según el artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, se define como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, así como la protección efectiva del patrimonio público. La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con:

- a. La identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado
- b. La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado.

- c. La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- d. La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir.
- e. La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas.
- f. La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- g. La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición A continuación el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, establece las siguientes políticas de prevención para la defensa judicial, las cuales quedan insertas en presente documento así.

Respecto a la representación judicial:

La Defensa Judicial de Municipio de Girón, está a cargo de un profesional del derecho con especialización en derecho administrativo o público, el mismo debe tener experiencia en litigio, contratado por prestación de servicios. Por lo tanto, todas las dependencias de la administración Municipal deberán prestar el apoyo requerido por el profesional, para un buen logro de este objetivo, su omisión constituirá falta disciplinaria.

Los apoderados de la entidad designados deberán tener en cuenta el estudio de los asuntos y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa del Municipio de Girón en los procesos judiciales, es importante, también, el seguimiento a los procesos en virtud de la defensa judicial al apoderado, por lo que debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.

La secretaria de Gobierno en forma periódica acompañara el proceso de reporte y actualización de la información de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo. Cuando

conjuntamente hayan sido demandados el Municipio de Girón y otras entidades estatales, el apoderado podrá concertar con los apoderados de las entidades, con el propósito de establecer la valoración del contingente judicial.

Sobre las actuaciones de los apoderados en los estrados judiciales:

- El apoderado del Municipio de Girón, debido al mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos del ejecutivo de manera diligente y técnica, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- El apoderado no solamente debe defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública del municipio, haciendo uso de todas las medidas y recursos que en derecho se tengan.
- El apoderado del proceso deberá analizar objetivamente la procedencia jurídica de apelar las sentencias proferidas por el juez de primera instancia, teniendo en cuenta, entre otros, la línea jurisprudencial frente al tema, los antecedentes de fallos en la dependencia, la relación costo beneficio, la oportunidad de éxito etc.
- La determinación sobre la conveniencia de no interponer el recurso de apelación deberá ser aprobada por el comité de conciliación, para ello, el apoderado seguirá el procedimiento estándar de presentación de asuntos al comité. En el evento en el cual el abogado estime razonablemente que el asunto debe ser apelado, no se requerirá aprobación de esta decisión por parte del comité de conciliación y los términos de la propuesta conciliatoria deberán sujetarse estrictamente al sentido de la apelación.
- Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera

más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

Recomendaciones en materia de acciones de Tutela:

Respecto a las acciones de tutela, los apoderados deberán observar las siguientes recomendaciones:

1. En caso de dar respuesta a una acción de tutela, ésta debe contener los antecedentes del caso, hechos objeto de análisis jurídico, el análisis respecto así la misma procede o no, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende o cuando éste se configura en un hecho superado y una reseña de la doctrina y jurisprudencia de tutela aplicables al caso.

2. Aporte de las pruebas que se pretendan hacer valer.

3. Aporte de los documentos que certifican la calidad del representado.

4. Debe cumplir directamente los fallos de tutela en los términos judiciales y legales, cuando de la situación fáctica y jurídica establecida en cada una de las acciones de tutela o de los antecedentes procesales en cuestión, se infiera que se trata de asuntos inherentes y propios de la competencia de cada una de las dependencias de la administración.

Recomendaciones en la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

En concordancia con el ordenamiento jurídico, donde se establecen diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos y descongestión de los despachos judiciales con el objetivo de obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 dispone que es una función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su

estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Entidad.

- **Fundamentos de la política de conciliación:** El Municipio de Girón considera como un principio que desarrolla la buena administración del Estado los mecanismos legales de arreglo directo de los litigios judiciales y extrajudiciales en los que haga parte. En tal sentido, la utilización de los mecanismos se reconoce como una estrategia favorable a los intereses de la Administración como garante de los derechos ciudadanos.

- **Posturas del Municipio frente a la Conciliación:**

El Comité de Conciliación autorizará a los apoderados para presentar, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, la siguiente postura institucional:

a) *Ánimo conciliatorio:* Asistirán con ánimo conciliatorio, cuando esté acreditada la responsabilidad de la entidad pública, cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos, o cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantiva mente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.

b) *Sin ánimo conciliatorio:* Asistirán sin ánimo conciliatorio, cuando:

- Se demanden actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del sector y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Municipio por no existir legitimación en la causa por pasiva de la entidad.

- Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito

es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

- Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

- Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

- Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa. - En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.

- Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

- Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

Respecto al llamamiento en garantía:

Corresponde al comité de conciliación determinar su procedencia o improcedencia de acuerdo con los informes que le presentes los respectivos apoderados, según los términos del artículo 27 de decreto 1716 de 2009.

Si los documentos aportados por el apoderado de la entidad como soporte para el estudio del Comité de Conciliación permiten inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta de carácter doloso o gravemente culposa de un servidor o exservidor público, impartirá las instrucciones que legalmente corresponda, indicando con toda precisión si se debe efectuar el

correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente. La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la entidad.

Respecto a la acción de repetición:

Para verificar la conducta dolosa o gravemente culposa, el apoderado del Municipio tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los fallos donde no se exprese detenidamente la presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, es el comité de conciliación quien debe evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable al servidor público, de igual manera, establecer sin con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero. Entiéndase por daño antijurídico la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación legal de soportar, o como aquél que causa un detrimento patrimonial que carece de título jurídico válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo. Para demostrar la actuación dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o exservidor público.

Corresponde al apoderado del Municipio establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resultó determinante en la causa del daño antijurídico alegado.

Respecto a las transacciones:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, solo podrá realizar contrato de Transacción el Señor alcalde. No obstante, este podrá dar poder específico en cada caso para que el Jurídico Municipal suscriba la transacción, la cual deberá celebrarse previo estudio jurídico y técnico del caso, mediante acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio. Ningún funcionario o Abogado externo podrá suscribir transacción alguna dentro de procesos judiciales.

Determinación del agente responsable de acuerdo con el tipo de acción:

1. En las acciones de **reparación directa** será necesario determinar cuál es la autoridad cuya acción u omisión generó el daño. Si se trata de daños por acción normalmente se habrá tramitado un proceso penal, fiscal o disciplinario que facilite esta determinación, si el daño se genera de una omisión, la determinación del responsable deberá hacerse siguiendo el mismo parámetro que se sigue para imputarle el daño a la entidad por esta causa: será responsable por omisión el funcionario que teniendo la competencia para cumplir determinada conducta dejó de ejercerla generando el daño por el cual fue condenado el Municipio.

2. En las **acciones contractuales** la *acción de repetición* debe dirigirse contra el contratista, el interventor, el consultor y el asesor que generó el incumplimiento dentro del trámite de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos por los cuales fue condenado el Municipio a pagar los perjuicios al demandante, punto en el que se debe tener en cuenta que dicho

incumplimiento puede haber sido determinado por asesores, interventores o consultores, respecto de los cuales también es procedente la acción de repetición en los términos del artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

3. En las **acciones de nulidad y restablecimiento**, usualmente, la demanda será dirigida contra la autoridad que suscribió el acto administrativo, en esos casos, podrá existir responsabilidad del asesor o agente estatal en cuyo concepto se fundó el autor del acto para expedirlo. En aquellos casos en los que, en el fallo condenatorio del municipio se haya individualizado la conducta del agente concluyendo la existencia de dolo o culpa grave, el Comité de Conciliación deberá decidir positivamente la procedencia de la demanda en acción de repetición. En ese evento el fallo condenatorio servirá de plena prueba y formará parte del acervo probatorio que se allegará al juez. Por el contrario, si no se ha individualizado la conducta del agente dentro del proceso en contra del municipio y éste no ha participado en el proceso, por no haber sido llamado en garantía, las opiniones o conceptos expresados en la sentencia en relación con su conducta o actuación, no son oponibles como plena prueba contra dicho agente, por no haberse agotado el principio de contradicción. Este hecho no exime al comité de conciliación de su deber de revisar y verificar la procedencia de la acción de repetición, deberá señalar contra quién debe dirigirse la demanda al definir el presunto funcionario responsable del daño. A partir de ese análisis el Comité puede concluir, por ejemplo, que otros agentes distintos del mencionado en la sentencia también son presuntamente responsables, caso en el cual contra ellos debe igualmente dirigirse la acción de repetición. El comité de conciliación deberá realizar la evaluación respectiva tendiente a establecer la identidad del agente responsable y el nexo de su conducta con el daño antijurídico.

5.1.7 Conclusiones

La presente proyección del **instructivo de política de prevención del daño antijurídico** tiene el objetivo de promover el desarrollo de una cultura proactiva en la gestión del daño antijurídico al interior de la administración Municipal por medio de la identificación y el análisis de los hechos generadores del daño antijurídico que generan reclamaciones en su contra exponiendo el proceso de formulación y evaluación de acciones que deberán ser adoptadas para la reducción de demandas en contra de la Entidad y todo lo que éstas implican, el detrimento de sus recursos humanos, técnicos, y patrimoniales.

Tras la anterior proyección del **instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón Santander**, fue posible determinar factores importantes para la **capacitación de los servidores** de la administración pública sobre lo concerniente al daño antijurídico y el proceso de creación de políticas de prevención por parte del Municipio de Girón a partir de indicadores de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y los resultados arrojados por el informe estadístico de los datos aportados por la Secretaría Jurídica y Defensa Judicial.

Para cumplir a cabalidad con los objetivos específicos propuestos en el proyecto jurídico social, se realizó un **folleto** y un **video pedagógico** que recopiló información relevante, clara y concisa sobre aspectos como el daño antijurídico, la normatividad vigente para el tratamiento de los hechos generadores del daño, las acciones más recurrentes entabladas en contra del Municipio, entre otros puntos plasmados en este material distribuido en cada una de las dependencias de la entidad de manera eficaz, de esta forma, se busca fomentar y forjar una cultura proactiva en la prevención de eventos generadores de hechos que vulneren los derechos de los administrados y de una u otra manera, repercutan en el detrimento del patrimonio económico del Municipio, haciendo

énfasis en la importancia de la aplicación de las políticas públicas en desarrollo de la función pública bajo el manto de la visión y misión de la Alcaldía del Municipio de Girón, fomentando estabilidad estatal.

El material pedagógico anteriormente mencionado se encuentra en los anexos del informe general de la practica jurídico social.

6. Conclusiones

El Municipio de Girón, a través del Comité de Conciliación, formular políticas de prevención del daño antijurídico para defender los intereses de la comunidad gironesa, estas acciones se constituyen al desarrollo de la función pública y la misión de la entidad.

Es importante destacar la relevancia en la toma de medidas de carácter preventivo por parte de cada una de las áreas de la organización, proponer soluciones frente a los hechos generadores del daño antijurídico y tomar acción.

La entidad deberá ceñirse a los parámetros establecidos en la ruta de riesgo fundamentada en las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación de una política de prevención del daño antijurídico a partir de políticas públicas que busquen mitigar el detrimento económico a la entidad.

Formuladas las medidas propuestas para la atenuación del impacto del daño antijurídico en el Municipio de Girón, este deberá implementar dichos planes de acción a través de un presupuesto estimado dispuesto para llevar a cabo cada una de estas soluciones, asimismo, realizar un

seguimiento a los indicadores de gestión determinados en la política de prevención del daño antijurídico para conocer los resultados y establecer si se cumple con el objetivo de mitigar el problema.

7. Recomendaciones

Construir una cultura proactiva en la prevención del daño antijurídico dentro de la entidad requiere la constante capacitación de los servidores públicos en las políticas públicas formuladas para la mitigación de los hechos generadores y las consecuencias derivadas de la inmersión del Municipio en procesos que acaban por generar un detrimento en su patrimonio económico.

A través de la presente practica jurídico social, fue posible inferir la importancia de la destinación de un presupuesto para la implementación de las campañas y medidas de prevención del daño antijurídico con los recursos que sean necesarios para lograr un impacto en la disminución de este.

Se recomienda el seguimiento de los resultados de las políticas públicas formuladas, en periodos de tiempo establecidos relacionados con las acciones que se estén llevando a cabo en lineamiento con la función pública y misión de la entidad

Referencias Bibliográficas

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2013). *Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico*. Bogotá: Giro-Graphos Ltda.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (2014). *Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*. Bogotá.

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado primero administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga. (2021). *Expediente. 680013333001-2019-00372-00*. J.C. Maud Amparo Ruiz Rojas

Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado décimo administrativo de Bucaramanga. (2018) Expediente. 68001333301020140041900. J.C. Victor Emilio Hernández Jiménez

Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga. (2015) Expediente. 60800133100520120025500. J.C. Digna María Guerra Picón

Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado segundo administrativo oral del circuito de Bucaramanga. (2021) *Expediente. 68001333300220200004700*. J.C. Arley Méndez de la Rosa

Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado tercero administrativo de Bucaramanga. (2019) *Expediente. 68001333300320130009700*. J.C. Elsa Beatriz Martínez Rueda

Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado trece administrativo oral del circuito judicial de Bucaramanga. (2020) *Expedienté. 680013333013-2018-0233-00*. J.C. Claudia Ximena Ardila Pérez; 18 de diciembre de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura. Tribunal administrativo de Santander. (2020) *Expediente*.
680013333010-2017-00237-01, M.P. Solange Blanco Villamizar

Consejo Superior de la Judicatura. Tribunal Administrativo de Santander. (2020) *Expediente*.
680013333008-2017-00260-01, M.P. Milcíades Rodríguez Quintero.

Consejo Superior de la Judicatura. Tribunal Administrativo de Santander. (2019) *Expediente*.
680013333008-2017-00232-01, M.P. Iván Mauricio Mendoza Saavedra

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-333 de 1996* (M.P: Alejandro Martínez Caballero).
Recuperado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-333-96.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia C-902 de 2008*. (M.P: Nilson Pinilla Pinilla). Recuperado
en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-902-08.htm>

Decreto 1081 (2015). *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector
Presidencia de la República*. Recuperado en:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-1081-2015.pdf>

Decreto 1538 (2005). *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997*.
Recuperado en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16540>

El pueblo de Colombia. (1991) *Constitución Política de Colombia* [Const]. Art. 90. Art. 237. Art.
241. (Colombia) .Recuperado en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Ley 1287 (2009). *Por medio del cual se adiciona la Ley 361 de 1997*. DO. N°47.280. Recuperado
en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1287_2009.html

Ley 1437 (2011). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo*. Recuperado en

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html#PARTE%20PRIMERA

Ley 1476 (2011). *Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad.* DO. N°46341 Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1476_2011.html

Ley 1712 (2014). *Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.* DO. N°49.084. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Ley 361 (1997). *Por medio del cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.* DO. N°42.978. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html

Ley 388 (1997). *Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991. Julio 18 / 1997. Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991.* DO. N°43.091. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

Ley 397 (1997). *Por medio del cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.* DO. N°43102. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

Ley 472 (1998). *Por medio del cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.* DO. N° 43.357. Recuperado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html

Ley 769 (2002). *Por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.* DO. N° 44.932. Recuperado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html

Ley 9 (1989). *Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.* DO. N°38.650. Recuperado en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1175>

Ley 909 (2004). *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.* DO. N° 45.680.

Recuperado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0909_2004.html

Apéndices

Apéndice A. Folleto capacitación de las políticas de prevención del daño antijurídico.



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El Municipio de Girón, a partir de los indicadores promovidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, busca originar el desarrollo de una cultura proactiva en la gestión del daño antijurídico en la entidad, esto, a partir de la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico, asimismo, la creación de políticas públicas para la mitigación de estos factores que influyen en la generación del daño, el plan de acción contenido en las políticas públicas se fundamentará en acciones que se deben adoptar con el objetivo de alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el logro de la misión de la entidad.

El objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano

En el Municipio de Girón se crearon políticas públicas relacionadas con:



El uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.



Promoción en el desarrollo de una gestión del daño antijurídico al interior de cada una de las dependencias del Municipio de Girón en ejecución del principio de responsabilidad patrimonial estipulado en el artículo 90 de la Constitución política

A través de mecanismos alternativos de solución de conflictos ha sido posible realizar una conciliación en procesos jurídicos como:

- Acciones contractuales
- Acciones ejecutivas
- Acciones populares
- Controversias contractuales
- Procesos ejecutivos
- Nulidad y restablecimiento del derecho
- Reparación directa

¿Qué se espera de la política de prevención del daño antijurídico en nuestro Municipio?

Resultado de indicadores que demuestre que las respuestas oportunas son proporcionales a las peticiones radicadas en la dependencia.
Los funcionarios no desconozcan los derechos e intereses colectivos.
Concientizar a nuestros funcionarios para que puedan mitigar el daño y actúen conforme a las normas a favor de la comunidad.
Disminuir las acciones de repetición así como el grado de demandas en contra del Municipio

¿Cuáles son las causas primarias principales que fomentan el daño antijurídico en nuestro Municipio?

1. Vulneración de normas y expedición irregular de actos administrativos
2. Desprotección o vulneración de los derechos e intereses colectivos
3. Fallas en los servicios
4. Nulidad de los actos administrativos
5. Desconocimiento al debido proceso
6. Responsabilidad administrativa por omisión de los requisitos contractuales

Apéndice B. Video formato MP4 capacitación del daño antijurídico en el Municipio de Girón.

Apéndice C. Certificado cumplimiento de los objetivos de la practica jurídico social.

20 de enero de 2021 Girón, Santander

SECRETARIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Cordial Saludo,

A través de los siguientes informes y material pedagógico culminamos el cumplimiento de los siguientes objetivos de carácter general y específico determinados en la propuesta de trabajo de grado, modalidad práctica jurídico social, titulado: **Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Municipio de Girón Santander**, quedando a paz y salvo con la realización de este y su finalización.

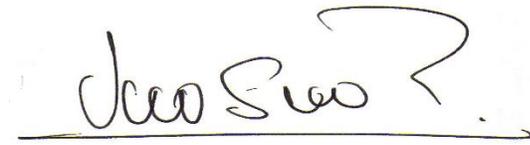
A continuación, especificamos las actividades desarrolladas:

1. Informe uno e informe dos, objetivos cumplidos:

- Analizar los tipos de proceso que se originan en el municipio por sus actuaciones u omisiones administrativas en la ejecución de sus planes, proyectos y programas.

- Identificar los factores y hechos más relevantes en las actuaciones administrativas que generan indemnizaciones para el municipio
2. Informe tres, objetivo cumplido:
- Caracterizar e inventario de las demandas o asuntos que originen los procesos contra el Municipio
 - Determinar la ruta de riesgo con el fin de que no se repita actuaciones administrativas que generen el daño Antijuridico en el Municipio de Girón.
3. Informe cuatro, objetivo cumplido:
- Determinar la ruta de riesgo con el fin de que no se repita actuaciones administrativas que generen el daño Antijuridico en el Municipio de Girón
4. Materiales pedagógicos: video educativo a través del siguiente link <https://drive.google.com/file/d/1CaIA3nao0cgBklxKPzwcjCuZ-ikS3QRp/view> y folleto anexado, objetivo cumplido:
- Capacitar a los servidores públicos de la administración municipal sobre los hechos generadores de perjuicios al municipio.

Aval del director de la práctica jurídico social y de la organización a través del tutor de la práctica en la entidad.



Dr. Julio Cesar Serrano Carreño

Tutor de la práctica.

Sec. Jurídico y Defensa Judicial.

Alcaldía Municipio de Girón



Dr. Orlando Pardo Martínez

Director del proyecto

Profesor de la escuela de Derecho y

Ciencia Política

Universidad Industrial de Santander

Apéndice D. Certificado culminación práctica jurídico social por parte del Municipio de Girón.



CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 1 de 2	Versión: 00	SECRETARIA JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL
-------	-----------------	-------------	-------------	--

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

CERTIFICA

Que **ANGIE FERNANDA SUÁREZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098789732 de Bucaramanga, estudiante activa de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, código 2151080, llevo a cabo su modalidad de trabajo de grado correspondiente a practica jurídico social en la Secretaria Jurídica y Defensa Judicial, desarrollando los objetivos plasmados en la propuesta titulada: **Política de prevención del daño antijurídico en el municipio de Girón, Santander**, vinculadas a la entidad de acuerdo a los convenios de la entidad y la institución de educación superior desde el mes de septiembre de 2019 hasta enero de 2022 .

Los objetivos anteriormente vinculados se determinan de la siguiente manera:

- Análisis de los tipos de procesos que se originan en el municipio por sus actuaciones u omisiones administrativas en la ejecución de sus planes, proyectos y programas.
- Identificación de factores y hechos más relevantes en las actuaciones administrativas que generan indemnizaciones para el municipio.
- Determinación de una ruta de riesgo para la creación de políticas públicas que busquen mitigar el impacto del daño antijurídico en el municipio bajo los preceptos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Caracterización e inventario de las demandas o asuntos que originen los procesos contra el Municipio



CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 2 de 2	Versión: 00	SECRETARÍA JURIDICA Y DEFENSA JUDICIAL
-------	-----------------	-------------	-------------	--

- Proyección de un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón Santander.

Este documento se expide a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Secretario Jurídico y Defensa Judicial

Alcaldía Municipio de Girón

Tutor de la práctica Jurídica Social

juridica@giron-santander.gov.co

Carrera 25 No. 30-32 Parque principal

Teléfonos: 6463030 – 142 – 143



CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 1 de 2	Versión: 00	SECRETARÍA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL
-------	-----------------	-------------	-------------	--

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

CERTIFICA

Que **MARTHA FARIDE HASBON HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63544965 de Bucaramanga, estudiante activa de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, código 2151716, llevo a cabo su modalidad de trabajo de grado correspondiente a practica jurídico social en la Secretaria Jurídica y Defensa Judicial, desarrollando los objetivos plasmados en la propuesta titulada: **Política de prevención del daño antijurídico en el municipio de Girón, Santander**, vinculadas a la entidad de acuerdo a los convenios de la entidad y la institución de educación superior desde el mes de septiembre de 2019 hasta enero de 2022.

Los objetivos anteriormente vinculados se determinan de la siguiente manera:

- Análisis de los tipos de procesos que se originan en el municipio por sus actuaciones u omisiones administrativas en la ejecución de sus planes, proyectos y programas.
- Identificación de factores y hechos más relevantes en las actuaciones administrativas que generan indemnizaciones para el municipio.
- Determinación de una ruta de riesgo para la creación de políticas públicas que busquen mitigar el impacto del daño antijurídico en el municipio bajo los preceptos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



CARTA	Código: GD-F.01	Pág. 2 de 2	Versión: 00	SECRETARÍA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL
-------	-----------------	-------------	-------------	--

- Caracterización e inventario de las demandas o asuntos que originen los procesos contra el Municipio
- Proyección de un instructivo de política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Girón Santander.

Este documento se expide a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Secretario Jurídico y Defensa Judicial

Alcaldía Municipio de Girón

Tutor de la práctica Jurídica Social

juridica@giron-santander.gov.co

Carrera 25 No. 30-32 Parque principal

Teléfonos: 6463030 – 142 – 143